

DESPACHO 0781-25

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El Expediente N° 914-D-2024, de autoría de las/los Diputadas/os Fleitas, Rebeca; Alifraco, Edgardo Néstor; Marra, Ramiro; Reta, Jorge, sobre: “Creación y Régimen Jurídico del Servicio Penitenciario de la Ciudad” y sus agregados, **Expediente N° 1558-D-2024**, de autoría del Diputado Barroetaveña, sobre: “Servicio Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires”; **Expediente N° 2248-D-2024**, de autoría de las Diputadas Freire, Victoria; Montenegro, Victoria; Peñafort, Graciana, sobre: Crease el Programa de la Ciudad de Buenos Aires “Por más Trabajo y Menos Reincidencia”; **Expediente N° 3596-D-2024**, de autoría de los Diputados, Santoro, Yamil; Marra, Ramiro, sobre: “Sistema de Reintegro de Gastos Derivados de la Detención de Personas Privadas de su Libertad”; **Expediente N° 73-J-2025**, de autoría del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre: “Sistema Penitenciario de la Ciudad”; **Expediente N° 599-D-2025**, de autoría del Diputado Reta, Jorge, sobre: “Créase el Servicio Penitenciario Autónomo de la Ciudad”; **Expediente N° 1274-D-2025**, de autoría del Diputado Santoro, Yamil, sobre: “Ley de Financiamiento Privado y Gestión de las Alcaidías”; **Expediente N° 1380-D-2025**, de Autoría de los/as Diputados/as Ferreño, Claudio Américo; Daer, Maia; La Blunda, Andrés; Montenegro, Victoria, sobre: “Sistema Penitenciario de la Ciudad”; **Expediente N°1381-D-2025**, de autoría de los/as Diputados/as Ferreño, Claudio Américo; Daer, Maia; La Blunda, Andrés; Montenegro, Victoria, sobre: “Ley de Infraestructura y Administración Penitenciaria de la Ciudad”; **Expediente N° 1382-D-2025**, de autoría de los/as Diputados/as Ferreño, Claudio Américo; Daer, Maia; La Blunda, Andrés; Montenegro, Victoria, sobre: “Estatuto del Cuerpo Penitenciario de la Ciudad”; **Expediente N° 1388-D-2025** de autoría de la Diputada Peñafort, Graciana, sobre: “Servicio Penitenciario de la Ciudad”; **Expediente N° 1875-D-2025**, de autoría de las/os Diputadas/os Parry, María Inés; Loupiás, Francisco; Mola, Gustavo, sobre: “Programa de Acompañamiento Integral para Jóvenes Adultos en Contexto de Encierro”; **Expediente N° 2389-D-2025**, de autoría del Diputado Barroetaveña, Matías, sobre: “Ley del Trabajo para los Procesados y Condenados con o sin Privación de la Libertad”; **Expediente N° 2583-D-2025**, de autoría del Diputado Reta, Jorge, sobre “Creación de la Unidad de Transparencia y Control Penitenciario de la Ciudad” y **Expediente N° 2661-D-2025**, de autoría de los/as Diputados/as Arenaza, Juan Pablo; Fleitas, Rebeca; González Estevarena, María Luisa;

Imás, Silvia, sobre: “Creación y Régimen Jurídico del Servicio Penitenciario de la Ciudad”, y

Considerando:

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, el artículo 129 de la misma reconoció a la Ciudad de Buenos Aires un régimen de gobierno autónomo, dotándola de facultades propias en materia de legislación, jurisdicción y administración de justicia local. Dicha disposición significó una transformación sustantiva en la estructura federal argentina, al conferir a la Ciudad un estatus político-institucional equiparable al de las provincias, con la facultad de organizar sus instituciones y ejercer su poder normativo, preservando las competencias reservadas al Estado Nacional conforme al artículo 75 de la Carta Magna;

Que, en ejercicio de su autonomía, la Ciudad dictó su Constitución en 1996, organizando sus instituciones sobre los principios de división de poderes, control republicano, participación ciudadana y responsabilidad estatal, y estableciendo su potestad para dictar normas en materias no federales y gestionar sus servicios públicos conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia administrativa;

Que en ese marco, y con el objeto de consolidar su plena autonomía en materia de ejecución penal, fortalecer sus instituciones y dotarlas de herramientas eficaces para una política criminal moderna, la Legislatura sancionó la Ley 2302, que aprobó el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 2451, que estableció el Régimen Procesal Penal Juvenil, instrumentos que consolidaron la competencia normativa y jurisdiccional local en el ámbito penal y sentaron las bases para el proceso de transferencia de competencias penales desde la órbita nacional hacia la justicia de la Ciudad;

Que en virtud de tales previsiones, la Ciudad ha avanzado en un proceso de institucionalización progresiva de sus competencias, evidenciado en gran parte por la sanción de la Ley N.º 5.688, que creó el Sistema Integral de Seguridad Pública;

Que a partir de esta experiencia, resulta necesario continuar avanzando en este proceso mediante la creación de un organismo penitenciario, que permita a la Ciudad administrar directamente y en paralelo tanto a la ejecución de las sanciones impuestas por la justicia como el proceso de reintegración social de las personas privadas de la libertad.

Que el funcionamiento de este organismo de manera eficiente, profesional y debidamente organizada es esencial para mantener la seguridad dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, contribuyendo a la prevención del delito y la protección de la seguridad pública, favoreciendo la reintegración social de las personas privadas de la libertad.

Que durante el transcurso del año se han celebrado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una serie de reuniones de trabajo con la participación de legisladores, asesores y expertos en materia de política penitenciaria y criminal, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico;

Que en dicho marco, las opiniones, aportes y posiciones vertidas por los intervinientes han sido considerados para la consolidación un texto unificado que busca integrar las propuestas y contribuciones elevadas por los distintos bloques legislativos;

Que en este sentido, el proyecto de Ley que se pone a consideración se compone de siete títulos, siendo el Título I aquel que crea a la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, como un organismo civil, desconcentrado, especializado, jerarquizado y auxiliar del Poder Judicial, bajo la órbita del Ministerio de Justicia, cuya misión es la custodia, la guarda, el trato y el tratamiento de personas privadas de la libertad alojadas en los Establecimientos Penitenciarios que se encuentran bajo su órbita, cualquiera sea la autoridad judicial nacional, provincial o extranjera que a su cargo se encuentre, así como el tratamiento de las personas sometidas a ejecución de penas no privativas de la libertad u otras medidas, que estén a disposición de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en pos de cumplir con esta misión, la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social adopta una perspectiva moderna para su funcionamiento institucional, sustentada en los principios de legalidad, seguridad y tratamiento, debido proceso y control judicial, respeto por los derechos humanos, ética en el ejercicio de la función pública, honestidad, respeto, profesionalismo, probidad, integridad, justicia, prudencia, buena fe, no maleficencia, confidencialidad, trabajo en equipo, individualización y evaluación basada en evidencia científica, transparencia y rendición de cuentas.

Que el Título II establece la estructura básica de la Agencia, la cual se compone de la Dirección General, la Subdirección General, y las Direcciones de Seguridad Penitenciaria, Diagnóstico, Tratamiento y Plan de Vida, y Recursos Humanos y Bienestar Laboral. Esta organización permite complementar las tareas de guarda y

custodia con el abordaje íntegro del Plan de Vida y de los programas de asistencia, educación y trabajo para las personas privadas de la libertad.

Que el Título III determina la organización y el marco legal para todo el personal de la Agencia, dividiéndolo en dos estructuras: el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, como fuerza civil armada enfocada en seguridad, prevención y custodia

y el Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, como cuerpo jerarquizado de profesionales, técnicos y administrativos, enfocado en el tratamiento de las personas privadas de libertad en pos de la reintegración social.

Que el contenido de dicho título establece condiciones de trabajo seguras, estabilidad en el empleo, capacitación continua, protección contra la violencia y la discriminación, entre otras. Por otra parte, se establecen diversas obligaciones, tales como la de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como también de prevenir tratos crueles, actuar con ética y dar cumplimiento a las leyes y órdenes legítimas por ejemplo.

Que el Título IV regula el Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, compuesto de personal civil, cuyo propósito primario es abordar las necesidades de las personas privadas de la libertad mediante el tratamiento penitenciario progresivo y el seguimiento de sus Planes de Vida. Este personal se agrupa en especialidades organizadas en un Tramo Superior y un Tramo General, siendo el título universitario condición excluyente para ingresar a la especialidad profesional.

Que el Título V se centra en el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, regulando la fuerza civil armada y jerarquizada, depositaria de la fuerza pública, cuya finalidad primaria es la seguridad, prevención, protección, traslado y resguardo de las personas y bienes a cargo de la Agencia. Este personal está organizado en un Escalafón General dividido en un subescalafón seguridad y en un subescalafón administrativo, con una escala jerárquica de nueve grados agrupados en cuatro categorías

Que el Título VI crea la Oficina de Transparencia y Control Externo como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia, la cual ejerce competencia sobre todos los integrantes de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, cuyas funciones son investigar irregularidades, sustanciar sumarios administrativos, y proponer sanciones disciplinarias, además de elaborar programas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia.

Que el Título VII establece la creación de la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia, cuya misión fundamental es la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses (individuales, colectivos y difusos) del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social (APyRS) frente a los actos, hechos u omisiones de la administración. La Defensoría actúa con plena autonomía funcional y posee legitimación administrativa y procesal, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Sus funciones incluyen garantizar el debido proceso legal del personal, proponer mecanismos para un sano ambiente laboral, y asistir y asesorar al personal respecto a la discriminación laboral por motivos de género, raza, religión u orientación sexual.

Que por último, se propone la creación de una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Ejecución de la Pena y de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrada por los/as presidentes/as de las Comisiones que intervinieron en el tratamiento de dichas normas, con el objeto de dar seguimiento a las mismas a partir de su publicación, a través de la elaboración de informes trimestrales.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Justicia, la Comisión de Seguridad, la Comisión de Asuntos Constitucionales, la Comisión de Legislación del Trabajo y la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria aconsejan la sanción de la siguiente:

LEY
AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y MISIÓN

Artículo 1.- Creación. Se crea la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, como organismo civil, desconcentrado, especializado, jerarquizado, auxiliar del Poder Judicial, e integrante del Sistema Integral de Seguridad Pública. Depende del Jefe de

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Justicia y de Reintegración Social funciona en la forma determinada por esta Ley y su reglamentación, bajo los principios institucionales enumerados en el artículo 2.

Art. 2.- Principios institucionales. Son principios institucionales de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social:

- 1) Legalidad: Toda actuación de la Agencia deberá desarrollarse en el marco de la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y las leyes vigentes, asegurando el sometimiento pleno a la ley y al control judicial.
- 2) Seguridad y tratamiento: La seguridad institucional constituye un requisito indispensable para el desarrollo de programas de tratamiento individualizados y efectivos. La función de custodia y la de Reintegración Social se integran de manera complementaria, garantizando la protección de las personas privadas de la libertad, del personal de la agencia y de la sociedad.
- 3) Debido proceso y control judicial: El personal de la Agencia deberá actuar respetando el debido proceso en toda decisión que afecte derechos o intereses de las personas bajo su custodia, con intervención de la autoridad judicial competente cuando corresponda.
- 4) Respeto por los derechos humanos: El Servicio se compromete a garantizar el respeto a la dignidad humana y de los derechos reconocidos a toda persona privada de libertad.
- 5) Ética en el ejercicio de la función pública: La conducta del personal de la agencia deberá ajustarse a los valores éticos propios del servicio público, priorizando la honestidad, la imparcialidad y el compromiso con la misión institucional.
- 6) Honestidad, respeto, profesionalismo, probidad, integridad, justicia, prudencia, buena fe, no maleficencia, confidencialidad y trabajo en equipo: Estos valores constituyen el marco de actuación cotidiano de los miembros de la Agencia, promoviendo un clima organizacional basado en la cooperación, el respeto mutuo y la responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- 7) Individualización y evaluación basada en evidencia científica: La intervención de la agencia se basará en la evaluación integral de cada persona, considerando sus

circunstancias personales, sociales y criminológicas, y aplicando métodos validados científicamente que favorezcan la Reintegración Social y disminuyan la reincidencia.

8) Transparencia y rendición de cuentas: La agencia promoverá la publicidad de sus actos, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas periódica ante los organismos de control y la sociedad civil.

Art. 3.- Conducción Civil. La gestión de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, así como los Establecimientos Penitenciarios que **la** conforman, están dirigidos por personal civil, que ordenan su funcionamiento con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la educación, la salud, el deporte, la cultura y el desarrollo de recursos para materializar la finalidad de la ejecución de la pena.

Art. 4.- Servicio esencial. La actividad de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social constituye un servicio esencial del Estado. Se debe asegurar la continuidad y no interrupción de sus funciones, garantizando en todo momento el orden, la seguridad institucional y la protección integral de las personas alojadas, del personal de la Agencia y de la sociedad, a fin de cumplir de manera permanente los objetivos y fines establecidos en la presente Ley.

Art. 5.- Misión. Tiene a su cargo la custodia, la guarda, el trato y el tratamiento de personas privadas de la libertad alojadas en los Establecimientos Penitenciarios que se encuentran bajo su órbita, cualquiera sea la autoridad judicial nacional, provincial o extranjera que a su cargo se encuentren, así como el tratamiento de las personas sometidas a ejecución de penas no privativas de la libertad u otras medidas, que estén a disposición de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Debe vigilar el cumplimiento de la sentencia y lo dispuesto por el juez competente en cada caso, procurando en todo momento la aplicación de una pena segura, la adecuada reintegración social de las personas condenadas, la reparación a la víctima y la protección de la sociedad frente al delito.

En todas las etapas de la ejecución de la pena, la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad promueve procesos formativos que contribuyen a la materialización de los objetivos acordados en el plan de vida de las personas condenadas, facilitando el acceso a la educación, la salud, la capacitación laboral, y la vinculación social en el marco de los objetivos fijados en el Plan de Vida. Asimismo,

promoverá la reducción de la reincidencia y la reiterancia delictiva, contribuyendo de manera efectiva a la seguridad pública.

Art. 6.- Articulación. La Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social actúa en coordinación y puede celebrar convenios de cooperación técnica con otras instituciones y organizaciones, públicas y privadas, para el desarrollo de programas orientados a la formación personal, educativa y laboral, asegurando que el cumplimiento de la pena constituya un proceso justo, reparador y orientado a la reintegración social, la reparación a la víctima y la protección de la sociedad frente al delito.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 7.- Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social. Atribuciones. Son sus atribuciones:

- 1) Atender, promover y facilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, lo que deberá llevarse a cabo por medio del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- 2) Admitir en los Establecimientos Penitenciarios a las personas con medidas de privación de libertad dispuestas por el sistema de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Admitir en sus Establecimientos Penitenciarios a personas privadas de la libertad a disposición de otras jurisdicciones, conforme los convenios que se celebren a tal efecto, y teniendo en consideración las capacidades edilicias y los recursos disponibles.
- 4) Participar en congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario, criminológico y de materias relacionadas.
- 5) Requerir o intercambiar con las Administraciones Penitenciarias de la Nación o Provinciales, información y datos de carácter técnico y científico, previa autorización del Ministerio de Justicia.
- 6) Organizar conferencias penitenciarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 7) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales e internacionales.
- 8) Fijar, a través del Instituto de Educación, Trabajo y Formación Profesional, la retribución por el trabajo de las personas privadas de la libertad conforme al porcentaje que se reglamente según la legislación vigente.
- 9) Intervenir en la prevención de todo tipo de delito en el ámbito de su competencia.

Art. 8.- Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social. Funciones. Son sus funciones:

- 1) Proteger la seguridad de las personas privadas de la libertad, de quienes trabajen y quienes visiten los Establecimientos Penitenciarios a su cargo.
- 2) Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas condenadas y/o con prisión preventiva y las personas que trabajan en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 3) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el desarrollo del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, la seguridad y el orden en los Establecimientos Penitenciarios.
- 4) Promover la reintegración social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad.
- 5) Promover la reparación del daño causado, así como la adopción de medidas restaurativas respecto a las víctimas.
- 6) Disponer y ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad en el ámbito de su jurisdicción y a otras jurisdicciones.
- 7) Promover la comprensión de la sociedad y la reconciliación sociocomunitaria.
- 8) Producir dictámenes e informes sobre las personas condenadas y/o con prisión preventiva para las autoridades judiciales y administrativas, en los casos en que legal o

reglamentariamente corresponda.

- 9) Asesorar al Ministerio de Justicia y a otros organismos oficiales en asuntos referidos a la política penitenciaria y en toda materia que sea de su especialidad.
- 10) Colaborar en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas para la prevención de la criminalidad.
- 11) Realizar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización penitenciaria, régimen de ejecución de la pena, alojamiento y traslados de personas privadas de la libertad.
- 12) Proponer la creación de Establecimientos Penitenciarios de la Ciudad, acordes con las necesidades del sistema.
- 13) Recopilar información para la elaboración de estadísticas penitenciarias y de política criminal.
- 14) Coordinar con el Instituto Superior de Seguridad Pública, el reclutamiento, selección, formación continua, capacitación y perfeccionamiento de los agentes de reintegración social.
- 15) Velar por la formación, perfeccionamiento y cumplimiento de los derechos y deberes de las personas que presten servicio en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 16) Coordinar acciones con los Servicios Penitenciarios; Federal y Provinciales, así como con otros organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, y cualquier otra que estime conveniente, a los fines de un mejor desenvolvimiento institucional.
- 17) Reunir y analizar aquella información que resulte necesaria para prevenir fugas, alteraciones del orden, situaciones de victimización y actividades delictivas en los Establecimientos Penitenciarios de la Ciudad, según las facultades que establezca la reglamentación de la presente Ley, las que deberán ajustarse a lo establecido en el Código Penal, la Ley de Inteligencia Nacional, el Código Procesal Penal y la regulación en materia Ejecución de las Penas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo respetarse los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación, privacidad e

intimidad y la debida protección de los derechos humanos.

- 18) Promover programas que diferencien las condiciones de alojamiento y favorezcan la formación y educación de los jóvenes adultos privados de la libertad en los establecimientos penitenciarios de la Ciudad.
- 19) Elaborar programas y protocolos de atención destinados a proteger y mejorar la salud mental y el tratamiento de adicciones de las personas alojadas en Establecimientos Penitenciarios de la Ciudad, conforme a los principios establecidos en la legislación aplicable en la materia.
- 20) Trabajar coordinadamente con los Patronatos de Liberados y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales que puedan coadyuvar en el proceso de reintegración social de las personas privadas de la libertad.
- 21) Propiciar el intercambio técnico, científico y estadístico con instituciones u organismos nacionales, provinciales e internacionales.
- 22) Integrar equipos de investigación o grupos de trabajo conjuntos con Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y otras fuerzas, con el objeto de prevenir e investigar respecto de los delitos de su competencia, en cumplimiento de órdenes dictadas por autoridad judicial competente o por el Ministerio de competencia.
- 23) Determinar, a través de sus órganos competentes, el alojamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con su clasificación y categorización.
- 24) Cumplir con los demás requerimientos que establezca la autoridad designada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA BÁSICA

Art. 9.- Estructura Orgánica. La Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social se compone de las siguientes dependencias:

- 1) Dirección General.
- 2) Subdirección General.
- 3) Dirección de Seguridad Penitenciaria.
- 4) Dirección de Diagnóstico, Tratamiento y Plan de Vida.
- 5) Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral.

Art. 10 - Organización. El Ministerio de Justicia reglamenta la estructura de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social en todos sus niveles, pudiendo adecuar o reorganizar la misma de acuerdo a las necesidades operativas que se presenten, basándose en criterios de eficiencia, racionalidad administrativa y funcionalidad.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 11.- Dirección General. Función. Es responsable de la dirección, conducción, planificación, coordinación general y administración operativa de la Agencia. Bajo su órbita funcionan los distintos organismos, unidades, dependencias y servicios destinados a la custodia y guarda de las personas privadas de la libertad, a la reintegración social de los condenados y al traslado de las personas alojadas en los Establecimientos Penitenciarios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Art. 12.- Designación del Director General. La Dirección General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercida por un funcionario designado por el Jefe de Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia.

El Jefe de Gobierno debe publicar el nombre y antecedentes del candidato propuesto en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el sitio de internet oficial del Gobierno de la Ciudad durante un plazo de diez (10) días hábiles. Los habitantes de la Ciudad y las

organizaciones de la sociedad civil podrán presentar observaciones fundadas a la candidatura dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al fin de la publicación. Vencido dicho plazo, el Jefe de Gobierno podrá efectuar la designación, o reiniciar el procedimiento establecido en el presente artículo.

El Director General tiene una duración en el cargo de cinco (5) años.

Art. 13.- Director General. Requisitos. El titular debe poseer título universitario, formación adecuada, **idoneidad**, experiencia y capacidad en gestión, acordes con la finalidad de la ejecución de la pena.

Art. 14.- Director General. Atribuciones. El Director General posee las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Ministerio de Justicia el destino y función del personal a su cargo.
- 2) Conducir operativa y administrativamente la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, de acuerdo a las normas de la ley de ejecución de las penas privativas de la libertad de la Ciudad, y bajo la dirección del Ministerio de Justicia.
- 3) Designar a los Directores de las dependencias que componen la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 4) Controlar e inspeccionar todos los organismos, unidades, dependencias y servicios a su cargo, garantizando que las personas privadas de la libertad cumplan su condena en condiciones humanitarias y dignas, velando por el respeto y la protección de los derechos humanos, proporcionando un entorno seguro y adecuado que facilite la Reintegración Social.
- 5) Proyectar y proponer al Ministerio de Justicia la reglamentación de la presente Ley, así como las modificaciones que resulten necesarias introducir a la misma.
- 6) Dictar los manuales de organización y reglamentos internos de los distintos organismos, unidades, dependencias y servicios que integren la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad de Buenos Aires.
- 7) Dictar las reglamentaciones operativas o de procedimiento institucional.

- 8) Proponer al Ministerio de Justicia los ascensos del personal.
- 9) Proponer al Ministerio de Justicia los ascensos del personal de cualquier jerarquía por mérito extraordinario, cuando el agente haya arriesgado su vida en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su estado penitenciario.
- 10) Representar a la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social en sus relaciones externas con otras instituciones.

Art. 15.- Subdirector General. Designación. La Subdirección General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad de Buenos Aires es ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Justicia, con la denominación de Subdirector General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 16.- Subdirector General. Requisitos. La persona que ocupa el cargo de Subdirector General debe reunir los mismos requisitos establecidos para ser designada como Director General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 17.- Subdirector General. Atribuciones. El Subdirector General posee las siguientes atribuciones:

- 1) Acompañar y asistir al Director General en sus funciones y cumplimentar todas aquellas que le sean delegadas por él.
- 2) Coordinar la implementación de políticas y directrices de la Dirección General.
- 3) Supervisar el desempeño de Direcciones y de sus niveles inferiores.
- 4) Sustituir al Director General cuando sea necesario.
- 5) Ejercer la Dirección General de manera interina en caso de fallecimiento, enfermedad o incapacidad del titular, hasta tanto se designe su reemplazo.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Art. 18.- Funciones. La Dirección de Seguridad Penitenciaria tiene a su cargo:

- 1) La conducción operativa y jerárquica del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria.
- 2) La protección, cuidado y resguardo de las personas bajo custodia y bienes a cargo de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 3) Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones de seguridad interna y seguridad externa perimetral de los Establecimientos Penitenciarios.
- 4) Establecer protocolos de seguridad para el control de personas privadas de la libertad, personal y visitantes.
- 5) Coordinar los traslados y custodias de personas privadas de la libertad.
- 6) Realizar análisis de riesgo y proponer la clasificación de las personas privadas de la libertad, así como otras medidas preventivas.
- 7) Supervisar el monitoreo de instalaciones y sistemas de seguridad electrónica.
- 8) Implementar planes de prevención y respuesta ante siniestros.

Bajo ningún supuesto le son encomendadas al personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, tareas de investigación de delitos que ocurran dentro o fuera del ámbito en que la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social ejerce sus funciones.

Art. 19.- Deber de cooperación. Es obligatoria la cooperación recíproca del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria con la Policía de la Ciudad, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

La misma cooperación es debida con las demás policías, provinciales y federales, y las fuerzas armadas, previa solicitud de las autoridades competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Seguridad Interior N°24.059, o la que en el futuro la reemplace, siempre que ésta sea de aplicación.

Art. 20.- Requisitos. El titular de la Dirección de Seguridad Penitenciaria debe pertenecer al Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, poseer título universitario, formación adecuada, experiencia y capacidad en gestión, todos acordes con la función de la pena.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y PLAN DE VIDA

Art. 21.- Funciones: La Dirección de Diagnóstico, Tratamiento y Plan de Vida tiene a su cargo:

- 1) El abordaje integral del Plan de Vida y de los programas de asistencia y tratamiento aplicables a las personas privadas de la libertad.
- 2) El relevamiento de las necesidades de educación, capacitación y trabajo, así como la adecuación y existencia de espacios aptos para la implementación de la oferta educativa, la capacitación laboral, profesional y de oficios.
- 3) El diagnóstico de necesidades sociales y familiares, la elaboración de planes de intervención y la gestión de recursos para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, de sus familias y de la comunidad.
- 4) Programar, verificar, supervisar y atender a la gestión integral en las tramitaciones y registros de las actuaciones referentes a la situación legal y penitenciaria de las personas privadas de la libertad.

Art. 22.- Requisitos. El Director de Diagnóstico, Tratamiento y Plan de Vida debe poseer título universitario, formación adecuada, experiencia y capacidad en gestión, todos acordes con la función de la pena.

CAPÍTULO V

DEL GABINETE CRIMINOLÓGICO

Art. 23.- Gabinete Criminológico. Está integrado por personas especialistas de reconocida expertise en las disciplinas criminológicas, entre ellos: abogados/as,

psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, técnicos y/o licenciados en criminología, médicos/as, psiquiatras, y otras especialidades que puedan requerirse de manera permanente o eventual. El Gabinete Criminológico depende de la Dirección de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 24.- Funciones del Gabinete Criminológico. Son funciones del Gabinete Criminológico:

- 1) Producir informes técnicos multidisciplinarios que se expidan sobre las medidas de liberación o salidas transitorias.
- 2) Asistir a la autoridad judicial en la elaboración de informes y la evaluación del tratamiento de los condenados.
- 3) Brindar asesoramiento a organismos del Estado.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR LABORAL

Art. 25.- La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral tiene a su cargo la administración de los recursos humanos y el bienestar laboral de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, para lo cual debe cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Brindar la información y los datos necesarios a fin de confeccionar, ordenar y actualizar las plantas funcionales del Organismo.
- 2) Proponer a la Dirección General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, los reglamentos necesarios para la administración eficiente de los recursos humanos.
- 3) Llevar a cabo actividades vinculadas con la asignación, selección, ingreso, carrera, calificación, ascensos, promociones y concursos del personal e intervenir, en los procesos de evaluación, promoción y adecuación de funciones, tramos, niveles y escalafones, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

- 4) Organizar y supervisar los registros de los cargos determinando las vacantes y los ocupados, registrando altas, bajas y toda otra novedad y/o movimiento del personal.
- 5) Coordinar con las dependencias, áreas involucradas y Establecimientos Penitenciarios, el control y la verificación de la liquidación de haberes.
- 6) Establecer las pautas y mecanismos organizativos tendientes a mejorar la calidad de los datos informatizados.
- 7) Diseñar planes y programas destinados a la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional del personal.
- 8) Promover el bienestar laboral y la motivación del personal, brindando asistencia integral.
- 9) Implementar programas para la prevención y el abordaje de la discriminación, la violencia laboral y de género.
- 10) Realizar evaluaciones periódicas del desempeño centradas en competencias y resultados.
- 11) Coordinar con la Oficina de Transparencia y Control Externo el intercambio de información relativa a los antecedentes disciplinarios y al desempeño laboral del personal, a fin de que sean incorporados y considerados en la trayectoria administrativa de las y los trabajadores de la Agencia.
- 12) Participar de los procesos de incorporación por transferencia del personal penitenciario, asegurando la armonización y reconocimiento efectivo de sus trayectorias laborales y administrativas.

Art. 26.- Requisitos. El Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral debe poseer título universitario y contar con la formación, experiencia y capacidad profesional necesarias para el desempeño del cargo, en concordancia con lo estipulado por las leyes laborales vigentes.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PERSONAL DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 27.- Organización. El personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, está integrado por los siguientes cuerpos:

- 1) Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria: es una fuerza civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado, que en los términos establecidos en la presente ley tiene como finalidad primaria la seguridad, prevención, protección, traslado y resguardo de las personas y bienes a cargo de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, así como toda otra función en materia de seguridad que sea asignada por la Dirección de Seguridad Penitenciaria.
- 2) Cuerpo de Agentes de Reintegración Social: es el cuerpo jerarquizado y especializado, integrado por niveles profesionales, técnicos, administrativos y de servicios generales, que tienen como finalidad primaria abordar las necesidades y problemáticas de la persona privada de la libertad, mediante el tratamiento penitenciario progresivo, a través de programas y actividades establecidos en su Plan de Vida destinados a su reintegración social, así como otras actividades vinculadas a la administración y funcionamiento general de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

La composición del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social debe favorecer una representación inclusiva tendiente a alcanzar la equidad de género en toda su estructura.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 28.- Principios del régimen de carrera. El régimen de carrera del personal de la

Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social se basa en los principios de profesionalización, eficiencia funcional, capacitación permanente y evaluación previa a cada ascenso, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad y el desarrollo efectivo de las funciones a su cargo a los fines de lograr la reintegración social.

Art. 29.- Derechos del personal. Son derechos del personal, sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones que se dicten al efecto:

- 1) Condiciones de trabajo seguras y saludables;
- 2) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su correcto desempeño, y mientras no se encuentre en condiciones de retiro obligatorio.
- 3) Percibir los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones legales determinen para cada jerarquía y situación de revista.
- 4) Capacitarse continua y permanente para la mejora del desarrollo de sus funciones y labores penitenciarias.
- 5) Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades.
- 6) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía, grado o nivel alcanzado.
- 7) Solicitar el cambio de destino por razones debidamente justificadas.
- 8) Para el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria recibir y usar el uniforme y equipo provisto por la Institución para el ejercicio de sus funciones.
- 9) Conservar la estabilidad en el empleo de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus normas reglamentarias.
- 10) Recibir asistencia médica en caso de accidente o enfermedad ocurrida en acto o a consecuencia del servicio ordinario, y toda otra atención que deba prestarse en un centro específico. En los demás casos de accidentes o enfermedades comunes, recibir asistencia médica en los servicios de la Institución.

- 11) Gozar de un servicio médico-asistencial y social, para sí y los familiares a su cargo, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 12) Hacer uso de las licencias previstas en esta Ley y sus reglamentaciones.
- 13) Percibir indemnización en los casos de daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan.
- 14) Obtener premios especiales por actos de arrojo o trabajos de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- 15) Peticionar ante las autoridades siguiendo la vía jerárquica.
- 16) Ser defendido o patrocinado por la Institución cuando la acción a repeler fuese entablada con motivo u ocasión del ejercicio de su función.
- 17) Gozar del derecho a retiro o jubilación para sí y de pensión para sus derechohabientes, y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se constituya, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
- 18) No ser objeto de ningún tipo de discriminación por motivos de raza, género, condición social, idioma, religión, opinión política, nacionalidad u orientación sexual.
- 19) Protección contra cualquier forma de violencia o abuso.
- 20) Ejercer objeción de conciencia frente a prácticas institucionales que contravengan derechos humanos o principios éticos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- 21) Participar en instancias de diálogo y toma de decisiones institucionales que impacten en las condiciones laborales, funcionamiento de programas y políticas de gestión.
- 22) Desarrollar su labor en un entorno laboral libre de prácticas punitivas, maltrato institucional, presiones indebidas o represalias, con acceso efectivo a canales de denuncia y protección.
- 23) Gozar del derecho a la desconexión digital fuera de la jornada laboral, salvo situaciones de emergencia debidamente justificadas.

- 24) Acceder a programas de apoyo psicosocial, acompañamiento emocional y contención frente al desgaste laboral, estrés y exposición a situaciones complejas inherentes a la tarea.
- 25) Participar en espacios de cooperación técnica, formación y desarrollo conjunto con otras agencias públicas, organizaciones sociales, universidades y organismos internacionales, como parte de su trayectoria profesional.
- 26) Acceder a procesos formativos diseñados en función de las realidades territoriales específicas, las características socioculturales de las poblaciones destinatarias y las necesidades emergentes del servicio.

Art. 30.- Obligaciones del personal. Son obligaciones del personal, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos que se dicten al efecto:

- 1) Dar cumplimiento a las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes que se imparten, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
- 2) Adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones al cumplimiento en todo momento de los deberes legales y reglamentarios vigentes;
- 3) Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad;
- 4) Velar por el respeto a la dignidad y el buen trato del personal y de las personas privadas de la libertad;
- 5) Prevenir y evitar la aplicación de cualquier trato cruel, inhumano o degradante;
- 6) Actuar con responsabilidad, respeto, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley;
- 7) Adecuar su conducta pública y privada a las normas éticas acordes a su carácter de funcionario público;
- 8) Prestar personalmente el servicio en el destino que le fuera asignado y la función que

le corresponda, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados, con la eficiencia, dedicación, capacidad, diligencia y profesionalismo que requiera;

9) Dar cumplimiento a las órdenes emanadas por su superior en jerarquía o conducción, salvo cuando esta sea ilegal o contraria a los Derechos Humanos, su ejecución configure un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y reglas contenidos en la Constitución Nacional, y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

10) No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción, o que supongan un abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones;

11) Impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con la que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacione. De la inconducta o del hecho de corrupción deberá dar inmediata noticia a la autoridad superior u organismo de control competente.;

12) Someterse al régimen disciplinario que se apruebe al efecto;

13) Asistir a las actividades de capacitación, actualización y entrenamiento que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública, y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;

14) En caso de renuncia o baja voluntaria, seguir desempeñando las funciones correspondientes. Es hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión;

15) No hacer abandono del cargo;

16) Someterse a estudios y exámenes psicofísicos establecidos en la reglamentación correspondiente;

17) Usar el uniforme y el equipamiento provisto por la institución, cuidándolo y manteniéndolo en buen estado de uso y aprovechamiento para el desempeño de su labor;

18) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial de los asuntos del

servicio que por su naturaleza así lo exijan, salvo solicitud judicial al respecto;

- 19) Presentar y actualizar la declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge, con la periodicidad y requisitos que establezca la normativa vigente en la materia;
- 20) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- 21) Conocer las disposiciones internacionales y constitucionales, leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general, y en particular las relacionadas con la función que desempeña, el trato de las personas privadas de la libertad y el uso de la fuerza y de las armas letales y menos letales por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria;
- 22) Restituir, al desvincularse de la institución por baja o renuncia, los bienes del patrimonio de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social que tuviera a su cargo.

Art. 31.- Prohibiciones del Personal. En ningún caso el personal, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

- 1) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o fueren proveedores o contratistas de la Institución, así como tener interés de cualquier manera que fuere, por sí o por interpósito persona, con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas.
- 2) Desempeñar otros cargos, funciones o empleos, en el ámbito público o privado, remunerados o no, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación, mientras permanezca en el servicio efectivo.
- 3) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la Institución o cualquier dependencia pública.
- 4) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la administración pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio.

- 5) Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después de desvinculado por cualquier causa, salvo que el agente obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.
- 6) Ofrecer o aceptar dádivas o presentes de las personas privadas de la libertad, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquellos en beneficio propio o de terceros.
- 7) Comprar, vender, prestar o tomar prestada, o destruir cosa alguna de las personas privadas de la libertad o liberados, sus familiares o allegados, y en general contratar con ellos.
- 8) Encargarse de comisiones de las personas privadas de la libertad, servirles de intermediarios entre sí o con terceros ajenos al establecimiento, dar noticias y favorecer la comunicación, cualquiera fuera el medio empleado y obrase o no en atención o retribución por parte de aquellos o de terceros, salvo que el agente obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.
- 9) Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso.
- 10) Especular con los productos del trabajo penitenciario.
- 11) Ejercer influencia con las personas privadas de la libertad para la intervención de defensor o apoderado.
- 12) Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas privadas de la libertad, por el solo hecho de su raza, religión, orientación sexual o identidad de género, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad **lícita** que desarrolleen en cualquier esfera de acción.
- 13) Para el personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, participar en

actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o desempeñar cargos electivos, mientras se encuentren en actividad.

- 14) Para el personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica, o no guardar el debido respeto al superior.
- 15) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
- 16) Influir indebidamente en la situación institucional y en la vida de las personas privadas de su libertad, en razón del ejercicio de sus funciones o por su estado penitenciario.
- 17) Exponer públicamente y sin autorización el funcionamiento interno del sistema de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios, disposiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad, ni cualquier otra acción que pueda comprometer el funcionamiento de la Institución, del sistema de seguridad o a los agentes de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL PERSONAL

Art. 32.- Tipos de licencias. El personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, tiene derecho al uso de las siguientes licencias:

- 1) Licencia anual ordinaria.
- 2) Licencia por enfermedad común o de tratamiento breve.
- 3) Licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
- 4) Licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 5) Licencia por maternidad.

- 6) Licencia para alimentación y cuidado del hijo o hija.
- 7) Licencia por nacimiento de hijo o hija.
- 8) Licencia por pérdida de gestación.
- 9) Licencia por adopción y/o guarda con fines de adopción.
- 10) Licencia por tratamiento de fertilización asistida.
- 11) Licencia por cuidado y acompañamiento de persona que se someta a un tratamiento de fertilización asistida.
- 12) Licencia para personal con discapacidad.
- 13) Licencia por hijo/a discapacitado/a y/o que padezcan enfermedades que tengan características de ser crónicas invalidantes o crónicas terminales.
- 14) Licencia para trámites, tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud por hijo/a con discapacidad.
- 15) Licencia para gestionar el Certificado Único de discapacidad (CUD).
- 16) Licencia por matrimonio o unión civil.
- 17) Licencia por exámenes.
- 18) Licencia por investigaciones científicas, técnicas o culturales.
- 19) Licencia por fallecimiento de familiar.
- 20) Licencia por enfermedad de un familiar a cargo.
- 21) Licencia por donación de sangre.
- 22) Licencia por asuntos de servicio.

- 23) Licencia por estímulo.
- 24) Licencia por adaptación escolar de hijo o hija.
- 25) Licencia para controles periódicos de prevención.
- 26) Licencia por violencia de género.
- 27) Licencia por acogimiento familiar transitorio.

Art. 33.- Licencia anual ordinaria. La licencia anual ordinaria tiene por finalidad permitir el descanso periódico del personal y, en todos los casos, es de utilización obligatoria y con goce de haberes, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Hasta cinco (5) años de antigüedad, corresponden quince (15) días hábiles.
- 2) Hasta diez (10) años de antigüedad, corresponden veintiún (21) días hábiles.
- 3) Más de diez (10) años de antigüedad, corresponden treinta (30) días hábiles.

La licencia anual ordinaria se computa por año calendario. El personal ingresante o reincorporante que al inicio del año calendario haya prestado servicios por un período inferior a seis (6) meses, hace uso de la licencia de forma proporcional al lapso trabajado en el año vencido, una vez que haya prestado servicios por aquel plazo mínimo.

Cuando se trate de agentes casados, convivientes o unidos civilmente de acuerdo a la ley N° 1.004 y ambos integren la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, les es otorgada en forma simultánea, siempre que razones de servicio lo permitan.

Por razones de servicio, se puede disponer su fraccionamiento, interrupción y transferencia íntegra o parcial al año siguiente.

Esta licencia se suspende por afecciones o lesiones para cuya atención la autoridad sanitaria de la institución hubiere acordado más de cinco (5) días corridos de licencia, o bien por maternidad, paternidad, adopción o fallecimiento, a cuya finalización se reanuda automáticamente.

Art. 34.- Licencia por enfermedad común o de tratamiento breve. La licencia por enfermedad común o de tratamiento breve tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades o accidentes sufridos por causas ajenas al servicio, de corto tratamiento, incluidas las intervenciones quirúrgicas menores.

Las intervenciones quirúrgicas de carácter estético no son consideradas enfermedades o lesiones a efectos del otorgamiento de esta licencia, excepto las intervenciones de cirugía reconstructiva que se establezcan por la vía reglamentaria.

La licencia por afección de corto tratamiento se concede por hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con goce de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia por enfermedad de tratamiento breve que sea necesario otorgar durante el curso del año por las causales enunciadas, es considerada revistando al personal en disponibilidad sin goce de haberes.

Art. 35.- Licencia por enfermedad de tratamiento prolongado. La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la incapacidad prolongada para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas excepto la cirugía menor, o accidentes graves sufridos por causas ajenas al servicio.

La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concede por hasta seis (6) meses, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado penitenciario que haga uso de la misma revista en situación de servicio efectivo con goce de haberes.

Agotado dicho término, previo dictamen de la Junta Médica, la misma puede prorrogarse por hasta seis (6) meses más, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado penitenciario que haga uso de la misma es considerado en situación de disponibilidad y percibe los haberes detallados en el artículo 134.

Si cumplido dicho término el personal con estado penitenciario no se hubiere recuperado, es considerado en situación de actividad pasiva durante un plazo de hasta doce (12) meses más, percibiendo el cincuenta por ciento (50%) del haber mensual que le pudiera corresponder al personal en disponibilidad, más las asignaciones familiares.

Al finalizar este período, la Junta Médica determina si la persona debe reintegrarse al servicio efectivo o si debe disponerse su retiro o baja obligatoria, según corresponda.

Agotado el plazo de veinticuatro (24) meses y reintegrado el causante a sus funciones, no puede volver a hacer uso de este beneficio hasta después de transcurridos cinco (5) años y nunca mientras permanezca en el mismo grado. Caso contrario, pasa a situación de retiro o baja obligatoria, según corresponda.

Cuando el personal que haga uso de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado no goza de estabilidad, el período de duración de la misma no queda comprendido dentro del período condicional, debiendo continuarse con el cómputo de dicho lapso hasta su agotamiento a partir de la fecha en que aquél se reintegre al servicio.

Art. 36.- Licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional. La licencia por accidente de trabajo o enfermedad profesional tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo y se rige por lo previsto en las Leyes Nacionales 24.557 y 26.773, o por las normas que las sustituyan.

Art. 37.- Licencia por maternidad. La licencia por maternidad se concede por ciento veinte (120) días corridos, quedando prohibido el trabajo del personal durante los cincuenta (50) días anteriores al parto y hasta setenta (70) días corridos después del mismo, con goce de haberes.

En caso de nacimientos múltiples, el lapso previsto para el período de post-parto se extiende por el término de quince (15) días corridos por cada hijo/a nacido/a con vida después del primero.

En caso de que se adelante el alumbramiento, los días no utilizados de la licencia anterior al parto se acumulan al lapso previsto para el período de post-parto.

Si alguno/a de los/las recién nacidos/as debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, al lapso previsto para el período de post-parto se le adicionan los días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período de post-parto la persona gestante, previa comunicación fehaciente a la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, puede optar por prorrogar su licencia por hasta ciento veinte (120) días corridos, sin percepción de haberes. Si ambos/as progenitores/as fueran personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social la prórroga puede ser gozada indistintamente por uno u otro alternadamente, como mejor crean conveniente.

Art. 38.- Licencia para alimentación y cuidado del hijo o hija. A los fines de la alimentación y cuidado del hijo o hija menor de doce (12) meses, el personal tiene derecho a una pausa de dos (2) horas diarias que pueden ser divididas en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial.

Puede ser utilizada durante la jornada laboral como dos (2) descansos de una (1) hora cada uno, o disminución de dos (2) horas de labor a la entrada o la salida, o de una (1) hora de entrada y una (1) hora de salida.

Asimismo, para que el padre pueda utilizar este beneficio, debe acreditar fehacientemente la circunstancia de la ausencia total o imposibilidad absoluta de la madre. Igual beneficio se acuerda a los trabajadores que posean la tenencia, guarda o tutela de niños/as de hasta doce (12) meses de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

En caso de que ambos progenitores pertenezcan al Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, pueden decidir cuál de ambos goza de esta licencia o repartir las pausas entre ambos.

Art. 39.- Licencia por nacimiento de hijo o hija. La licencia por nacimiento de hijo o hija se concede por sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del nacimiento, con goce de haberes.

Art. 40.- Licencia por pérdida de gestación. La licencia por pérdida de gestación no inferior a tres (3) meses o de nacimiento sin vida de la criatura, se concede por cuarenta y cinco (45) días corridos, con goce de haberes.

Art. 41.- Licencia por adopción y/o guarda con fines de adopción. La licencia por adopción corresponde a quien adopte a un niño, niña o adolescente y se concede a partir del primer día hábil de obtener la guarda con fines de adopción. La licencia por

adopción se rige conforme las siguientes pautas:

- 1) Quien adopte un niño o niña hasta los diez (10) años de edad, tiene derecho a una licencia de ciento veinte (120) días corridos con goce íntegro de haberes.
- 2) Quien adopte un niño, niña o adolescente entre los diez (10) y dieciocho (18) años de edad, tiene derecho a una licencia de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes.
- 3) En caso de adopciones múltiples, se acumulan a los plazos previstos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, treinta (30) días corridos con goce de haberes por cada niño, niña o adolescente adoptado después del primero. Si las adopciones múltiples fueran de niños, niñas o adolescentes de distintas edades, corresponde aplicar el plazo más beneficioso previsto en los incisos 1) y 2) del presente artículo, computando el de mayor edad.

Si ambos adoptantes fueran a la vez personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, la licencia por adopción que les corresponda es distribuida por éstos de acuerdo a su voluntad, pudiendo ser usufructuada por uno o ambos, en forma simultánea o consecutiva. Tal opción debe ser informada por ambos adoptantes mediante notificación fehaciente al área de personal de la jurisdicción donde revistan presupuestariamente.

La persona coadoptante que no usufructúa la licencia por adopción tiene derecho a una licencia con goce de haberes de quince (15) días corridos a partir de la notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Asimismo, tiene derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos no fraccionables e intransferibles que puede usufructuar en cualquier momento dentro del año de notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Si ambos adoptantes fueran a la vez personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social y falleciera el/la adoptante que se encontraba usufructuando alguna de las licencias por adopción contempladas en este artículo, el/la adoptante supérstite tiene derecho a gozar el resto de la licencia que le hubiera correspondido al/la fallecido/a o bien, tiene derecho a una licencia de hasta sesenta (60) días corridos con goce de haberes, lo que resulte mayor.

En todos los casos de fallecimiento de un/una adoptante, la licencia por adopción del/la adoptante supérstite se suspende durante el lapso de la licencia por fallecimiento familiar que en cada caso corresponda, y se reanuda al finalizar ésta.

Para el caso de adopción de niño, niña o adolescente con discapacidad, es de aplicación el beneficio previsto en la Ley 360, cualquiera sea su edad.

En todos los casos, para usufructuar las licencias previstas para adopción, el agente adoptante debe acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

Art. 42.- En los casos en los cuales por decisión judicial se otorgue al personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social la guarda de un/a niño, niña o adolescente, en los términos del artículo 657 de Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde una licencia equivalente a las establecidas en el artículo 42, según lo especificado en cada una de sus pautas.

Art. 43.- Prórroga licencia por adopción. Al finalizar la licencia prevista en el artículo precedente, la persona adoptante puede prorrogar su licencia por un plazo de hasta ciento veinte (120) días corridos, sin goce de haberes. Si ambos adoptantes están comprendidos en la presente Ley, pueden distribuir esta licencia entre ellos de acuerdo a su voluntad, pudiendo ser usufructuada indistintamente por uno/a u otro/a alternadamente, como mejor crean conveniente.

Art. 44.- Licencia por tratamiento de fertilización asistida. El personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social que requiera la utilización de técnicas o procedimientos de reproducción humana médica asistida, tiene derecho a gozar por año calendario de hasta treinta (30) días de licencia con goce íntegro de haberes, por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante.

Art. 45.- Licencia por cuidado y acompañamiento de persona que se someta a un tratamiento de fertilización asistida. El personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social comprendido en la presente ley tiene derecho a una licencia por cuidado, atención o acompañamiento de cónyuge, conviviente que se someta a técnicas de reproducción humana asistida de hasta cinco (5) días por calendario, con pleno goce de haberes.

Art. 46.- Licencia por trámites de adopción. Los trabajadores comprendidos en la presente Ley tienen derecho a una licencia con goce de haberes de hasta treinta (30) días continuos o discontinuos por año para realizar trámites vinculados a la adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los respectivos organismos públicos de aspirantes a guarda con fines de adopción o para concurrir a las audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción y/o para la guarda establecida en el artículo 657 del Código Civil y Comercial de la Nación. La franquicia puede ser extendida cinco (5) días en caso de existir razones fundadas debidamente acreditadas ante la autoridad competente. En el supuesto de guarda con fines de adopción, el/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente al área de personal de la jurisdicción donde revista presupuestariamente la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos establecido por la Ley Nº 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado.

Art. 47.- Licencia por hijo o hija discapacitado. La licencia por hijo/a discapacitado/a se concede por tres (3) meses desde la fecha de vencimiento del período de licencia por maternidad o desde que se presente la patología, con goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia, el personal debe presentar el Certificado Único de Discapacidad, según lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Nacional 22.431.

Cuando la madre y el padre se desempeñen en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social deben optar por quién utilizará la licencia, o pueden solicitar, cada uno, la mitad del plazo de la licencia, en forma sucesiva.

Art. 48.- Licencia por hijo con discapacidad que padezca enfermedades. La licencia por hijo/a con discapacidad y/o que padezcan enfermedades que tengan características de ser crónicas invalidantes o crónicas terminales, se concede por noventa (90) días corridos o discontinuos desde la fecha de vencimiento del período de licencia por maternidad o desde la fecha de emisión del Certificado Único de Discapacidad, según lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Nacional Nº 22.43, según corresponda, con goce de haberes. En caso de ser solicitada la licencia de manera discontinua, la misma deberá ser requerida con 5 (cinco) días corridos de antelación y la misma será otorgada por períodos mínimos de diez (10) días corridos. La presente licencia no podrá ser acumulable con los días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Además de la licencia prevista en el artículo 55, y una vez finalizada la licencia contemplada en el presente artículo, el personal dispondrá de diez (10) días hábiles al año calendario para acompañar a su hijo/a en la realización de trámites, controles y/o tratamientos médicos indicados de acuerdo a su discapacidad y/o enfermedad que tenga característica de ser crónica invalidante o crónica terminal que padeczan. Cuando la madre y el padre se desempeñaren en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, deben optar por quién utilizará la licencia o pueden solicitar cada uno la mitad de la licencia en forma sucesiva.

Art. 49.- Licencia para el personal con discapacidad. El personal con discapacidad, tiene derecho a una licencia con goce de haberes de diez (10) días corridos o discontinuos por año calendario para la realización de trámites, tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud indicados de acuerdo a la discapacidad.

Art. 50.- Licencia para tramitar el Certificado Único de Discapacidad (CUD). El personal con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días corridos o discontinuos a los efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD), en los términos de los artículos 2º y 3º de la Ley Nacional N° 22.431.

El personal que tuviera un/a hijo/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días corridos o discontinuos a los efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos de los artículos 2º y 3º de la Ley Nacional N° 22.431.

Art. 51.- Licencia por matrimonio o unión civil. La licencia por matrimonio o unión civil es de quince (15) días corridos, con goce de haberes.

Art. 52.- Licencia por exámenes. La licencia por exámenes en el sistema de enseñanza oficial se concede por hasta veintiocho (28) días hábiles por año calendario, fraccionables en tantos períodos como sean necesarios pero ninguno superior a tres (3) días corridos, con goce de haberes. La concede el superior jerárquico del área específica donde se desempeñe el agente.

Art. 53.- Licencia por investigaciones científicas, técnicas o culturales. La licencia por investigaciones científicas, técnicas o culturales, incluidos el usufructo de becas y la participación en conferencias, congresos o eventos académicos, tanto en el país como en

el extranjero, tendientes a mejorar la preparación técnica, académica o profesional del personal, se concede por un período de hasta un (1) año, y siempre que no obstara razones de servicio o de conveniencia institucional. El plazo de un (1) año se computa por única vez en la carrera.

Si la actividad en cuestión, a criterio del Ministerio de Justicia, estuviese relacionada con la función que desempeña el personal que la solicite, la licencia se concede con goce de haberes. De lo contrario, se concede sin goce de haberes. Se puede efectuar consulta sobre la cuestión al Instituto Superior de Seguridad Pública.

Para usufructuar esta licencia, el personal debe contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años de servicio efectivo en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Artículo 54.- Licencia por fallecimiento de familiar. La licencia por fallecimiento de familiares es otorgada en los siguientes casos, y por los plazos que se detallan a continuación:

- 1) Fallecimiento de hijo o hija: cuarenta y cinco (45) días corridos.
- 2) Fallecimiento de hijo o hija en el parto o nacimiento sin vida: cuarenta y cinco (45) días corridos.
- 3) Fallecimiento de cónyuge, pareja conviviente o pareja de unión civil, padre o madre: treinta (30) días corridos.
- 4) Fallecimiento de otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: cinco (5) días corridos.

La licencia se otorga a opción del beneficiario, a partir del fallecimiento o de las exequias. En caso de que el fallecimiento de la persona gestante se produjere dentro de los ciento veinte (120) días de vida del/la recién nacido/a, o fuere producto o causa sobreviniente de un parto y el hijo o hija sobreviviera, el/la progenitor/a supérstite tiene derecho a una licencia de noventa (90) días corridos con goce de haberes, computados desde la finalización de la licencia por fallecimiento de familiar que le corresponda.

El total de estas licencias no puede exceder de los ciento veinte (120) días corridos.

Art. 55.- Licencia por enfermedad de un familiar a cargo. La licencia por enfermedad de un familiar a cargo es de hasta diez (10) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con goce de haberes. Este plazo puede prorrogarse sin goce de haberes, hasta un máximo de sesenta (60) días corridos más.

Art. 56.- Licencia por donación de sangre. La licencia por donación de sangre se otorga por el día de la donación, con goce de haberes, debiendo presentar el correspondiente certificado emitido por autoridad competente. La concede el superior jerárquico del área específica donde se desempeña el agente.

Art. 57.- Licencia por asuntos de servicio. La licencia por asuntos del servicio es concedida a quien haya sido designado para representar a la Institución en actividades sociales, culturales, deportivas y otras que puedan prestigiarla, por el tiempo que demande la representación, con goce de haberes.

Art. 58.- Licencia por estímulo. La licencia por estímulo es concedida por actos destacados del servicio, en la siguiente forma:

- 1) Por el Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios: hasta veinte (20) días corridos.
- 2) Por el Director General de la Agencia: hasta quince (15) días corridos.

Art. 59.- Licencia por adaptación escolar de hijo o hija. Licencia por adaptación escolar de hijo o hija. La licencia por adaptación escolar de hijo o hija consiste en una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos, con goce de haberes. Se otorga por adaptación escolar en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo. Si ambos padres integran la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social la licencia sólo puede ser utilizada por uno de ellos.

La reglamentación establece los requisitos para acreditar la adaptación escolar del niño.

Art. 60.- Licencia para controles periódicos de prevención. La licencia para controles de prevención del cáncer se otorga por un (1) día, según los siguientes criterios:

- 1) A las mujeres, a fin de realizar el control ginecológico completo: Papanicolaou, colposcopia y examen de mamas.
- 2) A los varones mayores de cuarenta y cinco (45) años, a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA, por sus siglas en inglés).

Esta licencia la concede el superior jerárquico del área específica donde se desempeña el agente, a quien se le deben presentar las constancias de haber realizado dichos exámenes.

Art. 61.- Licencia por violencia de género. La licencia por violencia de género se otorga al personal que padezca cualquier tipo de violencia de género que afecte su seguridad personal, y que por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo. Esta licencia debe contar con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas. En un plazo de setenta y dos (72) horas se debe presentar la denuncia correspondiente o la certificación emitida por los organismos estatales competentes.

Art. 62.- Disposiciones sobre violencia de género. Alcance. Las disposiciones sobre violencia de género son aplicables a las formas de constitución familiar, de acuerdo a las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, unión civil o convivencial del mismo sexo.

Art. 63.- Licencia por acogimiento familiar transitorio. El personal que sea admitido en el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio, en los términos de la Ley N° 2.213, tiene derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por el plazo de treinta (30) días desde el inicio de un acogimiento familiar transitorio en el marco del referido Sistema. La duración de la licencia es computada desde el inicio efectivo del acogimiento familiar transitorio del niño, niña o adolescente por el mencionado plazo de treinta (30) días corridos o hasta el cese del acogimiento, lo que ocurra primero.

Art. 64.- Licencias sin goce de haberes. El Ministerio de Justicia puede conceder, por resolución fundada, licencias sin goce de haberes no previstas en el presente régimen.

Asimismo, el Director General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social está facultado para conceder al personal, permisos y franquicias en el cumplimiento de la jornada de trabajo, de acuerdo con los plazos, naturaleza de la relación de empleo y

demás condiciones que se establezcan en la reglamentación. El Director General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social puede delegar esta facultad en funcionarios de grados inferiores.

CAPÍTULO IV

INGRESO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL.

Art. 65.- Ingreso a la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Condiciones generales: Son condiciones generales de ingreso:

- 1) Ser ciudadano/a argentino nativo o por opción.
- 2) Tener estudios secundarios completos, con título con validez nacional.
- 3) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- 4) Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- 5) Rendir pruebas de capacidad y competencia.
- 6) Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 7) Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública. Los mismos deberán ser diferenciados según el Cuerpo al que aspira ingresar el Agente.
- 8) Cumplir con las demás condiciones que fije la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 66.- Ingreso de personal con experiencia. Puede ingresar para desempeñarse en el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, personal que acredite experiencia anterior en otros servicios penitenciarios, o que haya ingresado a fuerzas de seguridad o armadas, con estado penitenciario o militar, posteriormente a haber integrado algún servicio penitenciario, siempre que hubiese obtenido la

baja voluntaria en su institución de origen. La reglamentación debe establecer los requisitos mínimos de idoneidad que deben cumplir. Se articula con el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura a los fines de recibir su opinión sobre las antecedentes de los/las aspirantes.

Art. 67.- Impedimentos de ingreso. No pueden ingresar para desempeñarse en la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social las siguientes personas:

- 1) Quienes hayan sido condenados o se encuentren procesados o con auto de citación a juicio o acto procesal equivalente, por delito de cualquier índole.
- 2) Quienes hayan sido condenados o se encuentren procesados o con auto de citación a juicio o acto procesal equivalente, por incurir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático o por violación a los derechos humanos, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto, amnistía o condonación de la pena.
- 3) Quienes se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- 4) Quienes hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en servicios penitenciarios provinciales o de la Nación en las fuerzas penitenciarias o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia.
- 5) Quienes se encuentren incluidos en otras inhabilitaciones propias de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 68.- Instituto Superior de Seguridad Pública. El Instituto Superior de Seguridad Pública, se constituye como órgano rector en materia de la formación y capacitación continua y permanente del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social. Asimismo, estas actividades pueden realizarse en

cooperación con otros organismos o universidades, públicas o privadas.

Art. 69.- Requisitos diferenciados de formación y capacitación. El personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social debe estar especialmente capacitado en los principios que sustentan el trabajo de reintegración y resocialización de las personas privadas de la libertad o a otras medidas de ejecución penal: la dignidad y la humanidad de todas las personas en prisión, así como las normas de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación y procesos de rehabilitación y reintegración social.

El personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria debe, además, estar debidamente capacitado en la gestión de la seguridad institucional, en la resolución de conflictos y en las normas y procedimientos que regulan el uso de la fuerza y de las armas.

La reglamentación determina los criterios de evaluación, capacitación, formación, actualización y especialización del personal.

Art. 70.- Finalidad de la Formación y Capacitación. La formación y capacitación del personal de la Agencia debe garantizar:

- 1) El desarrollo de las aptitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las funciones y labores asignadas, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.
- 2) La propensión a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados.
- 3) El incremento y la diversificación de las oportunidades de actualización y perfeccionamiento del personal.
- 4) El logro de la formación y capacitación, científica y técnica general, procurando siempre su contenido humanístico, sociológico y ético.

Art. 71.- Lineamientos de la Formación y Capacitación. La formación y capacitación del personal debe inculcar un estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Importa la aprehensión de los

conocimientos necesarios para que el personal pueda desempeñar su accionar con objetividad, responsabilidad, respeto, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, resguardando los derechos y garantías fundamentales de las personas establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios, y en la ley aplicable de ejecución de la pena.

Art. 72.- Profesionalización y especialización. La formación y capacitación en general procura la profesionalización y especialización del desempeño, de acuerdo a la función específica de cada uno de los cargos que ejerza el personal a lo largo de la carrera penitenciaria.

El plan de formación y capacitación se desarrolla teniendo en cuenta las competencias funcionales necesarias para el desempeño eficiente del cargo.

Art. 73.- Desarrollo permanente. A fin de institucionalizar el control sobre la formación y desempeño de todas las jerarquías, grados, tramos y niveles dentro de la estructura organizativa, la formación y capacitación debe incluir el desarrollo permanente de las competencias propias del quehacer de readaptación y reintegración social, siendo su aprobación requisito ineludible para el desempeño en las funciones de mayor jerarquía.

Art. 74.- Capacitación en capacidades y competencias. La capacitación del personal consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización permanente a lo largo de toda la carrera profesional, y está asentada en la producción de capacidades y competencias específicas derivadas de las tareas propias de los perfiles profesionales.

Art. 75.- Programas de capacitación. La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral de la Agencia de Reintegración Social elabora un programa de capacitación para los empleados del Servicio Penitenciario Federal y de otros Servicios Penitenciarios provinciales que opten por ser transferidos a la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, así como también para aquellos provenientes de fuerzas de seguridad o armadas, con estado penitenciario o militar, posteriormente a haber integrado algún servicio penitenciario, siempre que hubiesen obtenido la baja voluntaria en su institución de origen.

Art. 76.- Actualización y especialización. El Instituto Superior de Seguridad Pública desarrolla periódicamente actividades educativas bajo diversas modalidades para continuar la capacitación, actualización y especialización del personal.

CAPÍTULO VI

CALIFICACIONES, ASCENSOS Y BAJAS

Art. 77.- La calificación de las aptitudes del personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social que se deban considerar, tanto para el ascenso como para la baja, está a cargo de las Junta de Calificación Anual del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, y de la Junta de Calificación Anual del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria que se integran en el modo y oportunidad en que determine la reglamentación, a los fines de proponer el ascenso, permanencia o baja del personal. Ambas deben tener la siguiente conformación:

- 1) Tres (3) representantes de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social: uno (1) por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral; una (1) autoridad del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social o del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, según corresponda; y una (1) autoridad de la dependencia donde se desempeña el agente.
- 2) Un (1) representante de la Subsecretaría Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.
- 3) Un (1) representante de la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 78.- Los ascensos del personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social del tramo superior y del personal de seguridad penitenciaria nivel de superior y dirección son dispuestos por el Ministro de Justicia; y los ascensos del personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social de tramo general y del personal de seguridad penitenciaria nivel supervisor y operativo, por el Director de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 79.- Los ascensos de los agentes de reintegración social son al grado/nivel inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes dentro de cada grado/nivel de

tramo, conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado/nivel y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 80.- El ascenso puede tener carácter ordinario o extraordinario, y a quien le sea otorgado le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Art. 81.- El ascenso ordinario se confiere para satisfacer las necesidades orgánicas de la institución y abarca al personal que haya cumplido las exigencias establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Art. 82.- El ascenso extraordinario puede producirse por las siguientes causas:

- 1) Actos destacados del servicio cuyo mérito se acredite de forma fehaciente y debidamente comprobada.
- 2) Por pérdida grave de las aptitudes físicas o psíquicas o por fallecimiento a causa de un acto de los contemplados en el inciso 1).

Art. 83.- Los ascensos extraordinarios son concedidos por el Ministro de Justicia, a propuesta del Director General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 84.- Para los ascensos ordinarios, en el grado o tramo, la reglamentación establece el régimen de calificaciones del personal, los tiempos mínimos de permanencia en el grado, el régimen de promociones y las condiciones de aptitud y formalidades para los ascensos y promociones. Asimismo, la reglamentación debe prever mecanismos que habiliten la publicidad y el acceso a la información de los actos administrativos que dispongan los ascensos y promociones en la institución.

En ningún caso serán consideradas para impedir ascensos y promociones las denuncias por posibles comisiones de delitos que los agentes hubieran realizado.

Art. 85.- La reglamentación establece los mecanismos de la promoción y ascenso a un grado o tramo superior dentro de la carrera profesional, la que debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1) La disponibilidad de vacantes en el grado o nivel del tramo al que se aspira.
- 2) La acreditación de los conocimientos profesionales y títulos oficiales requeridos para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al grado/nivel a cubrir.
- 3) La aprobación de los cursos de capacitación, ascenso o perfeccionamiento.
- 4) Las calificaciones de competencias técnicas profesionales.
- 5) El tiempo mínimo de permanencia en el grado/nivel.
- 6) La acreditación de las condiciones psicofísicas necesarias, en el caso del personal de seguridad penitenciaria.

Art. 86.- Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación respectiva son causales de inhabilitación para el ascenso y promoción:

- 1) Hallarse bajo sumario judicial con auto de procesamiento, auto de elevación a juicio o acto procesal equivalente.
- 2) Hallarse bajo sumario administrativo por falta grave en el que se hayan formulado cargos en su contra, hasta su resolución.

CAPÍTULO VII

DESIGNACIÓN DE CARGOS

Art. 87.- Ocupación de cargos orgánicos. La ocupación de los cargos orgánicos de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social es resuelta de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los candidatos, y siguiendo los mecanismos de selección que se implementen a través de la reglamentación, los cuales deben regirse por los siguientes criterios:

- 1) Cumplir con el nivel académico mínimo exigido para cada cargo.
- 2) La formación y capacitación profesional.

- 3) El desempeño de la carrera profesional.
- 4) Los antecedentes funcionales y disciplinarios.

La reglamentación determina los grados, el perfil profesional y las destrezas o formación profesional para la ocupación de cada cargo orgánico.

En estos casos excepcionales, la comisión o adscripción no puede ser autorizada por más de un (1) año, pudiendo prorrogarse por única vez, debidamente fundamentada, por igual plazo.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO FUNCIONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 88- Funciones. El personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, está integrado por agentes civiles, quienes desempeñan las siguientes funciones:

- 1) Gestión administrativa;
- 2) Gestión de recursos humanos y formación del personal;
- 3) Gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial;
- 4) Gestión logística e infraestructura;
- 5) Gestión de compras y contrataciones;
- 6) Criminología;
- 7) Diagnóstico, elaboración, seguimiento y evaluación de programas de tratamiento

y planes de vida;

8) Asistencia y apoyo de profesionales de la salud, educación, trabajo, cultura, asistencia social y comunitaria;

9) Asistencia profesional en diseño, implementación, supervisión y evaluación de medidas alternativas, salidas transitorias y libertad asistida;

10) Gestión de Asistencia post penitenciaria;

11) Gestión de estudios, proyectos, planificación y estadísticas;

12) Asistencia y asesoramiento jurídico-legal;

13) Relaciones institucionales.

Art. 89.- Especialidades. El personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social se agrupa en las siguientes especialidades:

1) Profesional. Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere título universitario de grado oficialmente reconocido, de una carrera de duración no inferior a 4 años;

2) Técnico. Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere:

a) Título terciario correspondiente a planes de estudio de duración no inferior a tres (3) años; o

b) Título técnico expedido por escuelas de educación técnica y experiencia laboral acreditada por un término no inferior a tres (3) años después de la titulación.

3) Administrativo. Cumple funciones para cuyo desempeño se requiere Título universitario, terciario o secundario, certificados de capacitación y pruebas de competencia, según el cargo.

4) Maestranza y servicios generales. Cumple funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias, para cuyo desempeño se requiere título

secundario nacional.

El Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, conforme su especialidad, está agrupado en dos (2) tramos:

- a) superior (técnico–profesional) y
- b) general.

Art. 90.- Tramo Superior Niveles. El tramo superior técnico–profesional del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, está integrado por personal de las especialidades de los incisos 1 (profesional), 2 (técnico), 3 (administrativo) del artículo 305 de la presente.

Se organizan en cinco (5) niveles que se denominan A, B, C, D y E, los que varían según el grado de responsabilidad, complejidad de la tarea y experiencia requeridos por el puesto que ocupe. Los niveles mencionados se vinculan por relaciones de jerarquía.

Art. 91.- Tramo General Niveles. El tramo “general”, está integrado por el personal de las especialidades señaladas en los incisos 3 (Administrativo) y 4 (Maestranza y servicios generales) del artículo 89 de la presente ley y se organiza en cinco (5) niveles denominados F, G, H, I y J, los que varían según el grado de responsabilidad, complejidad de la tarea y experiencia requeridos por el puesto que ocupe. Los niveles mencionados se vinculan por relaciones de jerarquía.

Art. 92.- Manual de Puestos. El Director de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social aprueba el Manual de Puestos para el Cuerpo de Agentes de Reintegración Social.

Art. 93.- Requisitos por Nivel. Cada puesto con su respectivo nivel debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Dirección (niveles A, B y C): requieren competencias y experiencia probada en el abordaje simultáneo de materias diversas, trabajar en la aplicación de técnicas o gestión de procesos complejos con altos niveles de dificultad o abstracción. Puede suponer la conducción de grandes equipos de trabajo. Requiere responsabilidad para cumplir los objetivos a su cargo con autonomía para la toma de decisiones y resolución de situaciones en la gestión, dentro de las políticas generales, marcos y pautas establecidos.

- 2) Coordinación/Especialización (niveles D, E, y F): corresponden al ejercicio de funciones de mediana complejidad, que implican la aplicación de técnicas, la ejecución de procesos generales o conocimientos específicos sobre determinados procesos o supervisión de equipos y tareas de alcance determinado. Se requiere habilidades diversas adquiridas por la experiencia en la función o capacitaciones vinculadas al puesto. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de normas y procedimientos, la organización de las propias tareas y de las personas bajo su supervisión, el cumplimiento de las metas establecidas, con sujeción a instrucciones de su superior y a normas de trabajo establecidas con relativa autonomía para la identificación de los procedimientos a seguir para la consecución de las tareas a su cargo.
- 3) Operación (niveles G, H, I y J) abarcan el ejercicio de tareas de ejecución de cierta diversidad. El puesto requiere la aplicación de conocimientos y habilidades generales que evolucionan a medida que se profundiza en experiencia sobre temáticas y/o procedimientos específicos. Requiere responsabilidad por el oportuno cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo con sujeción a instrucciones precisas por parte de su superior.

Art. 94.- Ámbito Funcional. El Cuerpo de Agentes de Reintegración Social debe desempeñarse únicamente en el ámbito orgánico de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, no pudiendo prestar servicios en otros órganos administrativos. Sin perjuicio de ello, puede ser convocado a prestar servicios en:

- 1) El ámbito del Ministerio de Justicia: requiere resolución de “comisión externa” del Secretario de Justicia para el inicio o el cese de la misma.
- 2) Fueras del ámbito del Ministerio de Justicia: mediante adscripción conforme el artículo 258 de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N° 6.017 y sus modificatorias).

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 95.- Título Habilitante o Especialidad. El título habilitante o la especialidad que posea o adquiera el personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social no es

condición suficiente para ser categorizado en determinado tramo, permaneciendo en aquél que corresponda a las funciones en la que fue nombrado.

El título habilitante o la especialidad, son condición excluyente para ingresar al tramo superior técnico-profesional.

Art. 96.- Vacantes. La determinación de vacantes para cada tramo y nivel se realiza de manera anual y conjunta, conforme las necesidades operativas, entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La promoción entre niveles sólo puede efectuarse conforme los procedimientos establecidos en esta ley.

Art. 97.- Nombramiento. El Ministro de Justicia designa al Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, a través de la realización de concursos públicos de oposición y antecedentes que al efecto se establezcan. En caso de necesidad fundada, el Ministro de Justicia puede designar personal transitorio.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ANUAL DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.

Art. 98.- Régimen de Evaluación de Desempeño. El Ministro de Justicia dicta el régimen de evaluación de desempeño general anual de los agentes del Escalafón del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social.

CAPÍTULO VII

DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Art. 99.- Requisitos de la Estabilidad. Son requisitos para adquirir la estabilidad en el empleo de personal del Cuerpo de Agentes de Reintegración Social:

- 1) Haber sido designado;
- 2) Haber aprobado el concurso de ingreso;

- 3) Haber aprobado las siguientes evaluaciones:
 - a) Evaluación psicológica;
 - b) Evaluación de aptitud clínica;
 - c) Evaluación de desempeño general anual, aprobada por el superior jerárquico; y
 - 4) Haber prestado doce (12) meses de servicio efectivo en el cargo.
- Art. 100.- Cómputo de prestación de servicio.** El cómputo del plazo de efectiva prestación de servicios durante doce (12) meses, según inciso 4) del artículo precedente, se realiza conforme las siguientes reglas:
- 1) Los doce (12) meses pueden ser continuos o discontinuos; y
 - 2) Los servicios computables deben ser efectivamente prestados. No se computan los períodos en que el personal ha gozado de alguna de las licencias sin goce de sueldo, ni las suspensiones disciplinarias por falta moderada o grave.
- Art. 101.- Precisiones sobre estabilidad.** La estabilidad se refiere a la relación de empleo y el nivel de revista, no encontrándose contemplada la estabilidad en el cargo o función, dependencia de destino, especialidad, turno de trabajo ni demás condiciones de prestación del servicio.
- Art. 102.- Cese de funciones.** El Cuerpo de Agentes de Reintegración Social cesa en sus funciones:
- 1) Por renuncia.
 - 2) Por jubilación.
 - 3) Por cesantía o exoneración.
 - 4) Por fallecimiento.

- 5) Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos se evidencie la carencia de las aptitudes profesionales y personales indispensables para el normal ejercicio de sus funciones.
- 6) Cuando fueran declarados prescindibles por la Junta de Calificaciones.

Art. 103.- Renuncia. Permanencia en el cargo. Al personal que cese en sus funciones por renuncia, se le puede requerir, por razones de servicio, permanecer en el cargo por el término de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

Art. 104.- Cese. El cese del personal que no haya adquirido estabilidad puede ser determinado en cualquier momento por resolución fundada del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE LABOR DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 105.- Jornada laboral. La jornada laboral es de treinta y cinco (35) horas semanales, y su distribución se realiza acorde a las necesidades del servicio por cada jefe de dependencia. El personal está obligado a cumplir el horario que se establezca. Los turnos son fijos, excepto que por razones del servicio en una función o en una dependencia específica determinen la necesidad de asignar turnos rotativos, o la cobertura de vacantes durante un cierto período. El personal está obligado a prestar el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por cada jefe de dependencia, de forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme las necesidades del servicio.

CAPÍTULO X

DE LAS RETRIBUCIONES

Art. 106.- Remuneración. La remuneración debe ser justa y competitiva para compensar la responsabilidad profesional correspondiente al tramo y nivel; ser acorde al desempeño del cargo, a la mayor atribución de competencias y al rendimiento efectivo en la tarea asignada, para lo cual la reglamentación puede establecer un segmento de remuneración

fija y otra variable; además de contemplar las bonificaciones, suplementos, viáticos, compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine la reglamentación. La remuneración debe calcularse de acuerdo al Módulo Retributivo para el Personal No Policial (MONOPOL), según el Decreto N° 47/2017 y actualizado de forma periódica y de manera coincidente con la remuneración del personal sin estado policial de la Policía de la Ciudad.

Art. 107.- Suplemento por Antigüedad de Servicio. Para el cálculo del suplemento por antigüedad de servicio, de carácter remunerativo y bonificable, previsto en el artículo 26 del Decreto N° 47/17, se computan los años de servicio prestados:

- 1) En el ámbito orgánico de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social;
- 2) En el ámbito del Ministerio de Justicia bajo “comisión externa” según lo establecido en esta ley.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN PREVISIONAL

Art. 108.- Nivel a fines previsionales. El Cuerpo de Agentes de Reintegración Social, debe contar con un (1) año de efectiva prestación en el último nivel, al momento de su jubilación, a fin que se tome ese nivel al momento de su desvinculación. Caso contrario, se otorga la jubilación en el nivel inmediato anterior.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 109.- Medidas disciplinarias. Los agentes del Escalafón Profesional de Reintegración Social se encuentran sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

- 1) apercibimiento;
- 2) suspensión de hasta 30 días;
- 3) cesantía;

4) exoneración.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que fijen las leyes vigentes. Las suspensiones se hacen efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

Art. 110.- Apercibimiento y suspensión. Son causales para la sanción de apercibimiento y suspensión:

- 1) incumplimiento reiterado del horario establecido, sin perjuicio de tenerse como antecedente a los fines de la evaluación anual de desempeño.
- 2) inasistencias injustificadas en tanto no excedan los 10 días de servicios en el lapso de 12 meses inmediatos anteriores y siempre que no configure abandono de servicio.
- 3) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados, a los administrados, o el público.
- 4) negligencia en el cumplimiento de las funciones.
- 5) incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en la reglamentación.

Art. 111.- Cesantía. Son causales para la cesantía:

- 1) abandono de servicio cuando medie 5 o más inasistencias injustificadas consecutivas del trabajador. Para que el abandono de servicio se configure se requiere previa intimación fehaciente emanada de autoridad competente a fin de que retome el servicio.
- 2) inasistencias injustificadas que excedan los 15 días en el lapso de los 12 meses inmediatos anteriores.
- 3) infracciones y faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.
- 4) infracciones que den lugar a la suspensión, cuando hayan totalizado en los 12 meses

inmediatos anteriores, 30 días de suspensión.

5) incumplimiento grave de las obligaciones y quebrantamiento grave de las prohibiciones establecidas en la reglamentación.

6) condena firme por delito doloso.

Art. 112.- Exoneración Son causales de exoneración:

1) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración.

2) dictado de condena firme por delito contra la Administración.

3) incumplimiento grave e intencional de órdenes legalmente impartidas.

4) imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos.

Art. 113.- Enumeración no taxativa. La enumeración de causales previstas es meramente enunciativa y no excluye otras que se deriven de un incumplimiento o falta reprochable del agente con motivo o en ocasión de sus funciones.

Art. 114.- Procedimiento. A los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo se requiere la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, el cual debe garantizar al imputado el derecho de defensa.

Quedan exceptuados del procedimiento de sumario previo:

1) los apercibimientos.

2) las suspensiones por un término inferior a los 10 días.

3) las sanciones originadas por las causales establecidas en los incisos 1) y 2) del artículo 110 y en los incisos 2) y 4) del artículo 111.

El personal no puede ser sancionado sino una vez por el mismo hecho. Toda sanción se

gradúa teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador y los perjuicios causados. El Poder Ejecutivo determina, por vía reglamentaria, el funcionario competente a los fines de la aplicación de las diferentes sanciones disciplinarias previstas en el presente artículo.

Art. 115.- Suspensión preventiva. El personal sumariado puede ser suspendido preventivamente o trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuere inconveniente, en la forma y términos que determine la reglamentación. En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, éstos le son íntegramente abonados. El plazo de traslado o suspensión preventiva no puede exceder el máximo de 90 días corridos. En el caso de la suspensión preventiva, ésta debe aplicarse por períodos que no excedan de 30 días como máximo, - renovables de así corresponder- hasta agotar el plazo respectivo.

Art. 116.- Simultaneidad con el proceso penal. La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes son independientes de la causa criminal. El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en el servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tiene carácter provisional y puede ser sustituida por otra de mayor o menor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva que, en caso de responsabilizar al agente, se considerará acreditada también su responsabilidad administrativa. El sumario es secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo.

Art. 117.- Extinción de la acción. La acción disciplinaria se extingue por fallecimiento del responsable o por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de la comisión de falta, sin perjuicio del derecho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida. Para el caso de cesantías y exoneraciones, son de aplicación los artículos 464 y 465 de la Ley N° 189.

TÍTULO V

DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE SEGURIDAD

PENITENCIARIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Art. 118.- Escalafón General y subescalafones. El personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social contará con un escalafón único, denominado Escalafón General de Agentes Seguridad Penitenciaria, el cual se dividirá en dos (2) subescalafones:

- 1) Subescalafón seguridad: desempeña funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad penitenciaria.
- 2) Subescalafón administrativo: desempeña funciones administrativas en el orden presupuestario, contable, económico, jurídico-administrativo y patrimonial.

Art. 119.- Escala Jerárquica. Categorías. La escala jerárquica reconoce cuatro (4) categorías:

- 1) Cuadro de Penitenciarios Superiores.
- 2) Cuadro de Penitenciarios de Dirección.
- 3) Cuadro de Penitenciarios de Supervisión.
- 4) Cuadro de Penitenciarios Operativos.

Art. 120.- Escalafón General del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria. Grados. El Escalafón General del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria cuenta con los siguientes grados en orden decreciente:

1) Inspector General.

2) Inspector Mayor.

3) Inspector.

4) Prefecto.

5) Subprefecto.

6) Alcaide.

7) Subalcaide.

8) Adjutor Mayor.

9) Adjutor Primero.

10) Adjutor.

Art. 121.- Cuadro del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciarios. El Cuadro del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciarios Superiores está integrado por el personal con estado penitenciario que alcance los grados de Inspector General, Inspector Mayor e Inspector.

El Cuadro de Agentes de Seguridad Penitenciaria de Dirección está integrado por el personal con estado penitenciario que alcance los grados de Prefecto y Subprefecto.

El Cuadro de Agentes de Seguridad Penitenciaria de Supervisión está integrado por el personal con estado penitenciario que alcance los grados de Alcaide y Subalcaide.

El Cuadro de Agentes de Seguridad Penitenciaria Operativos está integrado por el personal con estado penitenciario que alcance los grados de Adjutor Mayor, Adjutor Primero y Adjutor.

Art. 122.- Nivel académico. El nivel académico exigido para el ascenso a cada cuadro se determina de acuerdo con el siguiente esquema:

Cuadro	Mínimo nivel académico exigible

Penitenciarios Superiores	Título de grado
Penitenciarios de Dirección	Título de grado
Penitenciarios de Supervisión	Título terciario
Penitenciarios Operativos	Título secundario

Los niveles académicos se acreditan con títulos oficiales.

CAPÍTULO II

ESTADO PENITENCIARIO

Art. 123.- Estado Penitenciario. Definición. El estado penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes, derechos y obligaciones del personal que integra la dotación permanente del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria, tanto en actividad como en situación de retiro, de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, establecidos en esta Ley y por las demás normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 124.- Pérdida del Estado Penitenciario. Causales. El estado penitenciario se pierde por renuncia, cesantía, baja o exoneración de la institución.

Art. 125.- Pérdida del Estado Penitenciario. Efectos. La pérdida del estado penitenciario no importa la pérdida de los derechos a retiro y pensión que le puedan corresponder al agente o a sus derechohabientes, salvo lo dispuesto por los artículos 12 y 19 inciso 4) del Código Penal de la Nación.

Art. 126.- Estado y autoridad penitenciaria. Todos los integrantes del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria poseen estado penitenciario y autoridad penitenciaria para asumir funciones de seguridad, y demás que le sean propias.

Art. 127.- Estado penitenciario. Otorgamiento a egresados. El Ministro de Justicia otorga el correspondiente estado penitenciario a las personas egresadas del Instituto Superior de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

USO DE LA FUERZA DEL CUERPO DE AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Art. 128.- Uso de la Fuerza para el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria.

El personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social actuará de conformidad con los principios del uso de la fuerza establecidos en la Ley de Ejecución de la Pena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LABOR DEL CUERPO DE AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Art. 129.- Duración de las jornadas. La Dirección General de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social establece la duración de las jornadas de servicio del personal del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria.

Art. 130.- Tareas de recargo. La fijación de jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En tales casos **debe** acordarse descanso compensatorio o asignación suplementaria.

Art. 131.- Prestación de servicio ante emergencias. En los casos de siniestros, fuga, amotinamiento, sublevación de personas privadas de la libertad o alteración del orden en los establecimientos, el personal, sin excepción, concurre a prestar servicios y recargos en las tareas que exija la emergencia, sin derecho a remuneración extraordinaria y compensación de franco.

CAPÍTULO V

SUELDOS Y ASIGNACIONES

Art. 132.- Agentes de Seguridad Penitenciaria. Haber mensual. Los Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia de Reintegración Social en actividad gozan del sueldo, bonificaciones, suplementos, viáticos, compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine la reglamentación. El total de las sumas remunerativas que perciba el agente por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones, se denomina remuneración mensual. La remuneración de los agentes de seguridad penitenciaria, debe calcularse de acuerdo al Módulo Retributivo Policial (MOPOL), según el decreto 47/2017 y actualizado de forma periódica y de manera coincidente con la remuneración del personal con estado policial de la Policía de la Ciudad.

Art. 133.- Personal en disponibilidad. Haber mensual. El personal con estado penitenciario que revista en disponibilidad percibe, salvo expresa disposición en contrario en esta Ley, el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual que le pudiera corresponder, excepto los suplementos que por la vía reglamentaria se establezcan para retribuir la prestación de servicios efectivos y los destinados a compensar el riesgo profesional ligado a las actividades propias del estado penitenciario, como así también en los supuestos que mediare un embargo judicial por deuda alimentaria o por cualquier otro motivo. Percibe asimismo las asignaciones familiares.

El tiempo transcurrido en que el agente se encuentre en estado de disponibilidad, no será computado a los fines de obtener ascensos.

Art. 134.- Remuneración. La remuneración debe compensar la responsabilidad inherente al grado, al desempeño del cargo, a la mayor atribución de competencias y al rendimiento efectivo en la tarea asignada, para lo cual la reglamentación puede establecer un segmento de remuneración fija y otra variable.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 135.- Infracciones disciplinarias. Constituyen infracciones disciplinarias las transgresiones a los deberes y obligaciones del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

Art. 136.- Régimen disciplinario. Alcance. Las disposiciones de este Capítulo se aplican:

- 1) Al personal con estado penitenciario en actividad.
- 2) Al personal en retiro:
 - a) En los casos y de acuerdo con las normas que establezca al respecto la reglamentación.
 - b) Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad.
 - c) Cuando esté convocado a prestar servicios en iguales condiciones que el personal en actividad.

Art. 137.- Sanciones disciplinarias. La violación a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ley y en sus normas reglamentarias por parte del personal mencionado en el artículo 120, lo hace posible de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativo patrimonial que se determine por la vía correspondiente:

- 1) Apercibimiento escrito.
- 2) Suspensión de empleo por hasta sesenta (60) días;
- 3) Cesantía;
- 4) Exoneración.

La reglamentación determina el procedimiento a seguir para la aplicación de estas sanciones y sus consecuencias, y fija las facultades disciplinarias de los agentes de reintegración social en cuanto no estuviere previsto en esta Ley. Ningún agente puede ser declarado cesante o exonerado sin sumario administrativo previo.

Art. 138.- Sanción. Principio de legalidad. Toda sanción disciplinaria debe tener por fundamento la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la aplicación de la

misma. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le opongan.

Art. 139.- Proporcionalidad de la sanción. Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y la circunstancia del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución. Para la graduación de las sanciones, se deben considerar, asimismo, las circunstancias personales en relación con los servicios prestados y antecedentes del responsable.

Art. 140.- Apercibimiento. El apercibimiento consiste en el llamado de atención que se hace al responsable de la falta u omisión, el cual se puede adelantar en forma verbal y se ratifica por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas, a los efectos administrativos pertinentes.

Art. 141.- Suspensión de empleo. La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal del ejercicio de las funciones y la pérdida proporcional de la retribución que le corresponde.

Art. 142.- Cesantía y exoneración. Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración constituyen medidas expulsivas que importen la separación del Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, junto con la pérdida del estado penitenciario.

La cesantía implica la inhabilitación para el reingreso a la institución y no importa la pérdida del derecho al haber de pasividad que pudiera corresponder al sancionado.

La exoneración implica la pérdida del empleo, los derechos inherentes al mismo, el haber de retiro que correspondiere y la inhabilitación para el reingreso a la institución.

Los derechohabientes del agente exonerado lo subrogan en el cobro del haber previsional, en la proporción que sea fijada en la reglamentación.

Art. 143.- Continuidad del procedimiento disciplinario. Si durante el trámite de un sumario administrativo el sumariado solicita la baja o accediera al retiro, el procedimiento disciplinario debe continuar hasta su resolución, en cuyo caso la baja o retiro pueden reconvertirse en cesantía o exoneración, según corresponda.

Art. 144.- Amnistía o Indulto. La amnistía o indulto en el delito que originó la actuación, la absolución o el sobreseimiento judicial recaídos en la causa que se le refiera y el perdón del particular damnificado, no exime de sanción, cuando corresponda, por infracción al régimen disciplinario penitenciario.

Art. 145.- Vías recursivas. Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias son procedentes los recursos administrativos contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N 1.510/97, o el que en el futuro lo reemplace).

Art. 146.- Prescripción de la acción. La acción para imponer las sanciones por faltas disciplinarias prescribe en los siguientes plazos:

- 1) Para las causales que dieran lugar a apercibimiento o suspensión: un (1) año.
- 2) Para las causales que dieran lugar a cesantía o exoneración: dos (2) años.

En todos los casos, el plazo se cuenta desde el momento de la comisión de la falta administrativa, si ésta fuese instantánea, o desde que hubiera dejado de cometerse si hubiera sido continua.

Art. 147.- Interrupción de la prescripción. La prescripción de la acción para imponer las sanciones por faltas disciplinarias se interrumpe por las siguientes causales:

- 1) El inicio de las averiguaciones previas por parte del organismo disciplinario competente.
- 2) El inicio del sumario administrativo.
- 3) El llamado a prestar declaración en el sumario administrativo.

Art. 148.- Simultaneidad de proceso judicial. Efecto. El proceso judicial cuyo objeto verse sobre el mismo hecho que pueda configurar una falta disciplinaria suspende la prescripción de la acción para imponer sanciones administrativas hasta la sentencia judicial firme.

La Administración puede imponer la sanción por la comisión de una falta administrativa

antes de la culminación del proceso penal. En este caso, la sanción que se imponga en el orden administrativo tiene carácter provisional y puede ser sustituida por otra de mayor gravedad si en la sentencia judicial definitiva se acredita la configuración de una causal más grave que la sancionada.

La Administración no puede declarar libre de responsabilidad en un sumario administrativo a una persona sujeta a causa penal por el mismo hecho, hasta tanto finalice el proceso judicial y se determine el sobreseimiento o absolución firmes del imputado.

Art. 149.- Faltas y sanciones. Definición y procedimiento. La reglamentación define y clasifica las faltas administrativas, y establece el procedimiento de sustanciación de los sumarios administrativos, así como las condiciones y autoridad competente para la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Art. 150.- Extinción de la relación de empleo. La relación de empleo del personal con estado penitenciario se extingue por las siguientes causas:

1) Baja voluntaria.

2) Baja definitiva.

3) Retiro.

Art. 151.- Baja voluntaria. La baja voluntaria es el derecho del personal a concluir la relación de empleo con el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, a solicitud del interesado. Implica la pérdida del estado penitenciario y tiene efecto a partir de su concesión por parte de la institución. La baja no puede ser aceptada cuando el personal tenga pendiente compromiso de servicio. En caso de ser concedida, el compromiso de servicio subsiste por el término de treinta (30) días. También puede solicitar la baja el personal retirado.

Art. 152.- Reincorporación. El personal dado de baja, a su solicitud, puede ser

reincorporado siempre que:

- 1) Lo solicite dentro del plazo de dos (2) años de hecha efectiva la baja.
- 2) El Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios considere conveniente su reincorporación;
- 3) Cumpla al momento de la reincorporación con los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ley, con excepción del consignado en el inciso 2).
- 4) La reincorporación se efectiviza en el mismo grado y situación de revista que tenía el causante en el momento de su baja. En caso de reincorporarse en actividad ocupar el último puesto en el respectivo grado.

No puede ser reincorporado quien haya obtenido su baja voluntaria encontrándose procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria, excepto que en el proceso correspondiente haya obtenido una resolución desincriminatoria.

Art. 153.- Plazo mínimo de servicio. Indemnización. La reglamentación fija plazos mínimos de servicio o, en su caso, indemnización, para el personal que, luego de haber recibido capacitación, solicite su baja voluntaria.

Art. 154.- Baja definitiva. La baja definitiva importa la pérdida del estado penitenciario y la exclusión definitiva del personal, y es dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cesantía o exoneración, cualquiera fuese la antigüedad del personal.
- 3) Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos se evidencie la carencia de las aptitudes profesionales y personales indispensables para el normal ejercicio de la función penitenciaria que le compete, y no pueda ser asignado a otra función.
- 4) Cuando las calificaciones sean inferiores a lo que determine la reglamentación.
- 5) Cuando el personal sea declarado prescindible para el servicio efectivo por la Junta de Calificaciones, conforme determine la reglamentación.

Art. 155.- Derecho a haber de pasividad. La baja definitiva puede producirse con derecho a haber de pasividad o sin él. Tiene derecho a haber de pasividad:

- 1) El personal -excepto el exonerado- que al momento de la baja hubiese prestado al menos veinte (20) años de servicio computables para el retiro en el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad.
- 2) El personal que tuviese la baja por las causales dispuestas en los incisos 3, 4 y 5 del artículo anterior, y al momento de la baja hubiese prestado al menos diez (10) años de servicios computables para el retiro en el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad.

En ambos casos el haber de pasividad es equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de lo que hubiese correspondido al causante en caso de retiro conforme la escala dispuesta en el artículo 236 de la Ley N° 5.688, o la que en su futuro la reemplace.

Art. 156.- Fallecimiento en cumplimiento del deber. Cuando se produzca el fallecimiento del personal con estado penitenciario como consecuencia de un hecho calificado como “en y por acto de servicio”, los deudos del causante según el alcance y orden establecido en el presente artículo perciben por única vez y en conjunto un subsidio equivalente a treinta (30) veces el haber mensual de un Inspector General en actividad con la máxima antigüedad de servicio.

El mismo subsidio se liquida por única vez al personal con estado penitenciario que resultare con una incapacidad laboral total y permanente para las tareas penitenciarias, en las circunstancias indicadas en el primer párrafo de este artículo.

Los deudos del causante con derecho a percibir el subsidio son los siguientes:

- 1) La viuda o el viudo, siempre que no estuviere divorciado por sentencia emanada de autoridad competente, así como la persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento.
- 2) Las/os hijas/os.

3) Los padres.

4) Las/os hermanas/os.

El subsidio se concede a los deudos con derecho, de acuerdo al siguiente orden:

- 1) A la/el viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento en concurrencia con los/as hijos/as si existiesen.
- 2) A los/as hijos/as no existiendo la/el viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento.
- 3) A la/el viuda/o o conviviente o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento en concurrencia con los padres del fallecido no habiendo hijos/as.
- 4) A la viuda/o o conviviente o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento no existiendo hijos/as ni padres.
- 5) A los padres no existiendo viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento ni hijos/as.
- 6) A los/as hermanos/as, no existiendo viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento, hijos/as ni padres.

La distribución del subsidio se efectúa con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1) En caso de concurrencia de viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento e hijos/as corresponderá una mitad a la/el viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los/as hijos/as.
- 2) En caso de concurrencia de hijos/as el subsidio se dividirá por partes iguales entre los mismos.
- 3) No existiendo hijos/as y concurriendo al subsidio la viuda o el viudo o persona **que**

hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento y los padres del causante, los dos tercios (2/3) del subsidio comprenderá a la/el viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento, y el tercio restante (1/3) a los padres.

4) No existiendo hijos/as ni padres del causante, el haber de ésta le corresponderá íntegramente a la/el viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento.

5) En el caso de concurrencia de padre y madre y no existiendo viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento ni hijos/as, el subsidio corresponderá íntegramente a aquellos por partes iguales.

6) En caso de concurrencia de hermanos/as y no existiendo viuda/o o persona que hubiera mantenido con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento, hijos/as ni padres, el subsidio corresponderá por partes iguales entre ellos.

7) En todos los casos en que concurran la/el viuda/o y la persona que mantenga con el causante una unión civil vigente al momento del fallecimiento, la porción correspondiente del subsidio se divide por mitades iguales entre ellos.

Art. 157.- Gastos de sepelio. En caso de fallecimiento de agentes por accidente en y por actos de servicio, la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social toma a su cargo los gastos de sepelio.

Art. 158.- Carácter de las actuaciones. A las actuaciones emergentes del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se les imprime carácter de urgente, sumario y preferencial.

TÍTULO VI

Oficina de Transparencia y Control Externo

Art. 159.- De la Oficina de Transparencia y Control Externo. Se crea la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad, **órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia**. Quedan sujetos a su ámbito de competencia todos los integrantes de la Agencia Penitenciaria y de

Reintegración Social, tengan o no estado penitenciario y el personal retirado o jubilado. Los miembros de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social no pueden integrar la Oficina de Transparencia y Control Externo.

Art. 160.- Funciones. Son funciones de la Oficina de Transparencia y Control Externo:

- 1) Investigar las situaciones en las que intervenga personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, y en las que se denuncie o se presuma razonablemente la existencia de irregularidades.
- 2) Sustanciar los sumarios administrativos y proponer al Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, cuando corresponda, las sanciones disciplinarias a aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Oficina comunica dicha circunstancia al citado Subsecretario a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder.
- 3) Elaborar programas y políticas de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia en el ámbito de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social y proponer su implementación al Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.
- 4) Planificar programas y acciones tendientes a prevenir aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves y proponer su implementación al Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.
- 5) Recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los miembros de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 6) Elaborar y presentar al Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, un informe anual sobre el desempeño de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social en materia de promoción de los derechos humanos.

Art. 161.- Principios de Actuación: Los miembros de la Oficina de Transparencia y Control Externo deben actuar conforme los siguientes principios:

- 1) Independencia de criterio, entendida como la responsabilidad de preservar la

objetividad en la consideración de los hechos y ser imparcial en la formulación de conclusiones y recomendaciones. El personal debe excusarse de intervenir en aquellas investigaciones en las cuales su independencia de criterio pueda verse afectada por cualquier motivo.

2) Idoneidad, entendida como la formación técnica y experiencia profesional adecuadas para realizar las tareas que se requieran. En tal sentido se debe fomentar la capacitación permanente encaminada a la actualización técnico- profesional y perfeccionamiento en materias que hagan al objeto y finalidad del organismo.

3) Debido cuidado y diligencia profesional, entendida como el recto criterio a la hora de seleccionar los métodos y procedimientos a aplicar en el curso de una investigación o tarea a desarrollar.

Art. 162.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones la Oficina de Transparencia y Control Externo tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, debiendo solicitarla a través del Ministro de Justicia o el funcionario que éste designe. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

Art. 163.- Articulación. La Oficina de Transparencia y Control Externo articula su actividad con la del órgano bajo la órbita de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social encargado de sustanciar los procedimientos disciplinarios de la Agencia.

A estos efectos:

1) La Oficina de Transparencia y Control Externo tiene acceso directo a la totalidad de la información relacionada con los procedimientos administrativos sustanciados por el Servicio, a su simple requisitoria.

2) El Servicio informa a la Oficina de Transparencia y Control Externo sobre la apertura de todo nuevo procedimiento en el cual se investigue la comisión de una falta disciplinaria o la existencia de una irregularidad.

3) Si la Oficina de Transparencia y Control Externo decidiese instruir una investigación

por un hecho que es investigado por el órgano policial, el sumario de la Oficina de Transparencia inhibe la prosecución de la Agencia. En este caso, éste último debe remitir las actuaciones a la Oficina de Transparencia de manera inmediata a los efectos de su unificación. Asimismo, el Servicio no puede iniciar sumarios por hechos investigados por la Oficina de Transparencia y Control Externo.

4) Si en el transcurso de sus investigaciones el Servicio arriba a la conclusión de la posible comisión de un hecho delictivo, debe informar de manera inmediata a la Oficina de Transparencia y Control Externo, junto a todos los antecedentes del caso.

Art. 164.- Sistema de Protección de víctimas, testigos y denunciantes. El Ministerio de Justicia implementa un sistema de protección para el personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social destinado a las víctimas, testigos o denunciantes de ilícitos, irregularidades administrativas, hechos de corrupción, faltas de integridad, abusos funcionales y/o delitos, frente a actos o hechos que tengan por objeto la intimidación, discriminación, castigo o represalia por la denuncia o testimonio brindados. La reglamentación establece los procedimientos de recepción de las denuncias y testimonios y las medidas de protección disponibles, pudiendo contemplarse la reserva de identidad. Las denuncias no pueden ser realizadas bajo la figura del anonimato.

Las medidas de protección son aplicadas contra todos los actos, resoluciones, prácticas formales o informales que afecten o amenacen en modo directo o indirecto la integridad personal, la seguridad, la integridad o libertad sexual, las relaciones laborales, el desarrollo de la carrera, la reputación personal o profesional del/la integrante de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social que brinde denuncia o testimonio sobre los hechos señalados en el primer párrafo, o de su grupo familiar directo.

Todos los procedimientos se basan en los principios de efectividad, celeridad, inmediatez, concentración, economía procesal, oralidad, proporcionalidad y confidencialidad. El sistema contempla la asistencia psicológica de víctimas, testigos y denunciantes cuando las circunstancias del caso así lo exigieran, durante el transcurso del procedimiento. Asimismo, puede disponerse como medida de protección el traslado preventivo del lugar de trabajo o el cambio de situación de revista de la persona protegida.

Art. 165.- Publicidad. La Oficina de Transparencia y Control Externo somete

anualmente a la ciudadanía, por las vías que la reglamentación establezca, el expediente íntegro de diez (10) investigaciones relevantes sobre faltas cometidas por el personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social que se hayan concluido, y en las cuales hayan quedado firmes las resoluciones recaídas.

TÍTULO VII

DEFENSORÍA DEL PERSONAL DE LA AGENCIA PENITENCIARIA Y DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 166.- Creación. Se crea la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia, la que está a cargo de un funcionario, de profesión abogado y sin estado penitenciario. Su misión es la defensa, protección y promoción integral de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y las reglamentaciones frente a los actos, hechos u omisiones de la administración.

Art. 167.- Prohibiciones. Los miembros de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social no pueden integrar la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social. Su personal ingresa por concurso de oposición y antecedentes.

Art. 168.- Funciones. Son funciones de la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social:

- 1) Garantizar el debido proceso legal del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.
- 2) Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social, velando por el cumplimiento de sus derechos y garantías y de un sano ambiente laboral, tutelando el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente ley frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública y de la propia institución en desmedro de sus integrantes.
- 3) Promover el respeto integral de los derechos del personal al interior de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

4) Asistir y asesorar al personal respecto de la discriminación laboral por razones de género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo de discriminación ilegítima.

Art. 169.- Legitimación. La Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social tiene legitimación administrativa y procesal y actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Art. 170.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social tiene acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos, de comunicación y de imágenes de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social. Constituye falta grave la obstrucción, ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificado en el suministro de la información requerida.

Art. 171.- Confidencialidad. Los integrantes de la Defensoría del Personal de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social tienen la obligación de guardar confidencialidad, aún luego de cesar en sus cargos, respecto de la información a la que tengan acceso relacionada con el despliegue operativo, métodos de investigación o cualquier otro aspecto cuya divulgación a terceros pueda comprometer la eficacia del accionar de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 172.- Se crea en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Ejecución de la Pena y de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Comisión está integrada por los/as presidentes/as de las Comisiones de Justicia, Seguridad, Asuntos Constitucionales, Legislación del Trabajo, y de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria.

La Comisión tiene una duración de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley, prorrogable por un (1) año más por decisión de la misma y tiene por objeto el

seguimiento de la implementación del Sistema de Ejecución de la Pena y de la Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin, debe elaborar un (1) informe trimestral para ser presentados ante el plenario de las Comisiones antes mencionadas.

Art. 173.- Se sustituye el texto del artículo 8º de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por la Ley N° 6.764), el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 8º.- El Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está constituido por los siguientes componentes:

1. El Jefe de Gobierno.
2. El Ministerio de Justicia
3. El Ministerio de Seguridad.
4. El Poder Legislativo.
5. El Poder Judicial.
6. Las Juntas Comunales.
7. La Policía de la Ciudad.
8. El Cuerpo de Bomberos.
9. El Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.
10. La Agencia Penitenciaria y de Reintegración Social
11. El Instituto Superior de Seguridad Pública.
12. El Consejo de Seguridad y Prevención del Delito.
13. El Sistema de Gestión de Información de Seguridad Pública.
14. El Sistema de Ejecución de la Pena
15. El Sistema de Emergencias.
16. El Sistema de Seguridad Privada.
17. Los Foros de Seguridad Pública.”

Art. 174.- Comuníquese, etc.

Sala de las Comisiones: 25 de noviembre de 2025.

PARRY, Inés; VILLAFRUELA, Gimena; CRUCITTA, Aldana; MICHIELOTTO, Paola; PARERA, Ignacio; REYES, Hernán; SICILIANO, Sergio.

En Disidencia Parcial:

NEIRA, Claudia; FLEITAS, Rebeca; GONZALEZ ESTEVARENA, María Luisa; PEÑAFORT, Graciana; VITALI, Franco.

VILLAFRUELA, Gimena; MONTENEGRO, Victoria; DEL GAISO, Facundo; PARRY, Inés; SICILIANO, Sergio; PARERA, Ignacio; SANTORO, Yamil.

En Disidencia Parcial:

FERREÑO, Claudio; NEIRA, Claudia; GONZALEZ ESTEVARENA, María Luisa; FLEITAS, Rebeca; IMAS, Silvia; FREIRE, Victoria;

REYES, Hernán; PARRY, María Inés; SANTORO, Yamil; MICHELOTTO, Paola; FERRERO, Cecilia; VILLAFRUELA, Gimena.

En Disidencia Parcial:

PEÑAFORT, Graciana; VELAZQUEZ, Delfina; VITALI, Franco; FLEITAS, Rebeca; GONZALEZ ESTEVARENA, María Luisa;

GLIZE, Patricia; MOLLARD, María Fernanda; PARERA, Ignacio; REYES, Hernán; ROMERO, Claudio; MENDEZ, María Sol.

En Disidencia Parcial:

BARROETAVEÑA, Matías; SAIFERT, Leonardo; O'DEZAILLE, Juan Pablo;

MICHELOTTO, Paola; LAPEÑA, Lucio; SICILIANO, Sergio; NAGATA, Sebastián; MOLLARD, María Fernanda; DONATI, Pablo; LAMMENS, Matías; SUAREZ, Guillermo; DEL GAISO, Facundo; LÓPEZ, Matías; VILLAFRUELA, Gimena; PARRY, María Inés.

En Disidencia Parcial:

NEIRA, Claudia; MODARELLI, Juan Pablo; VITALI, Franco; GONZALEZ ESTEVARENA, María Luisa; BARROETAVEÑA, Matías; VALDES, Juan M;